



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Miércoles 10 de junio	Número 108

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en juicio de faltas 68/98-C, seguido por falta de amenazas e injurias, se cita a la denunciada María del Carmen Veiga Quindós sin domicilio fijo, para que el próximo día 2 de julio a las 13,30 horas de su mañana comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. Generalísimo, n.º 10, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir la citada como parte, con las pruebas de que intente valerse, pudiendo ser asistida por Abogado (artículo 962 de la L. E. Criminal), y asistirá en calidad de denunciada, para prestar declaración.

Burgos, 22 de mayo de 1998. — La Secretaria Judicial, María Teresa Escudero Ortega.

4788. — 3.000

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

En el procedimiento menor cuantía 242/92 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo a instancia de Metalúrgicas Fenorte, S.A., contra Construcciones Vieites, S.L., sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 94/97. En Villarcayo, a 5 de mayo de 1997.

El Sr. D. Santos Puga Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 242/92, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Metalúrgicas Fenorte, S.A., con domicilio social en Villar-

cayo (Burgos), C.I.F. A-09-048281, con Procurador don Antonio González Peña y Letrado Sr. D. José María Pérez de Zatarain, y de otra como demandado Construcciones Vieites, S.L., con domicilio social en Medina de Pomar (Burgos), declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debiendo estimar la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Peña, en representación de Metalúrgicas Fenorte, S.A., contra Construcciones Vieites, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a este a que abone al actor en la suma de un millón doscientas noventa y seis mil novecientas setenta y ocho pesetas (1.296.978 pesetas) más los intereses legales desde la fecha de la demanda, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado, Santos Puga Gómez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Construcciones Vieites, S.L., extendiendo y firmo la presente en Villarcayo a 3 de marzo de 1998. — El Juez, Santos Puga Gómez. — El Secretario (ilegible).

4473. — 5.700

HARO (La Rioja)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en el procedimiento del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido con el n.º 31/98 a instancia de Caja de Ahorros de Vitoria y Alava contra Diseño y Construcciones de Viviendas e Interiorismo, S.L., sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se requiere a Construcciones de Viviendas e Interiorismo, S.L., cuyo último domicilio conocido es en Miranda de Ebro; calle Torrijos 4, bajo, para que en el plazo de diez días pague a Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, la suma de 23.904.192 pesetas, por principal e intereses vencidos, más intereses posteriores, y más 2.300.000 pesetas que se calculan para gastos y costas, con el apercibimiento de que si no paga en dicho plazo continuará el procedimiento hasta hacer pago a la actora.

Y para que sirva de requerimiento a Diseño y Construcciones de Viviendas e Interiorismo, S.L., expido la presente en Haro, a 11 de mayo de 1998. — El Secretario (ilegible).

4472. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

*Continuación de la publicación realizada en el B.O.P.
número 98, de 27 de mayo de 1998*

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente providencia de apremio:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si esta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Burgos, 11 de mayo de 1998. — La Jefe del Servicio Técnico, Flora Galindo del Val.

CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO Y PROVIDENCIAS DE APREMIO DEL REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS (0521)

(CONCLUSION)

N. Afiliación	N.º Documento	Razón Social	Dirección	C. P.	Población	Tipo	Desde	Hasta	Importe
200039355591	09 1994 001605115	REYES GIMENEZ JUAN JOSE	CASILLAS 1 1-DCHA	9002	BURGOS	02	01/91	12/91	275.602
200039355591	09 1994 001605216	REYES GIMENEZ JUAN JOSE	CASILLAS 1 1-DCHA	9002	BURGOS	02	01/92	12/92	308.448
200039355591	09 1994 001605317	REYES GIMENEZ JUAN JOSE	CASILLAS 1 1-DCHA	9002	BURGOS	02	01/93	12/93	347.371
200039355591	09 1995 010684811	REYES GIMENEZ JUAN JOSE	CASILLAS 1 1-DCHA	9002	BURGOS	02	01/94	12/94	364.730
200039355591	09 1996 010269306	REYES GIMENEZ JUAN JOSE	CASILLAS 1 1-DCHA	9002	BURGOS	02	01/95	08/95	112.886
200039355591	09 1996 010512412	REYES GIMENEZ JUAN JOSE	CASILLAS 1 1-DCHA	9002	BURGOS	03	11/95	11/95	33.448
200044556512	09 1994 001658160	TAMUREJO REINALDO JULIA	EUROPA 6 05 B	9001	BURGOS	02	01/93	12/93	347.371
200044556512	09 1995 010729065	TAMUREJO REINALDO JULIA	EUROPA 6 5 B	9001	BURGOS	02	01/94	06/94	218.838
200047916247	09 1995 010688750	PRADO SERNA FRANCISCO	SANZ PASTOR 8	9005	BURGOS	02	01/94	12/94	437.675
200050323261	09 1997 010512791	ESTEBANEZ ESTEBANEZ FIDEL	DIEGO POLO 8 EN B	9001	BURGOS	02	10/96	10/96	38.946
200050323261	09 1997 010563820	ESTEBANEZ ESTEBANEZ FIDEL	DIEGO POLO 8 EN B	9001	BURGOS	03	11/96	12/96	69.238
200054911664	09 1995 010727752	VANDER VORST BIENVENU JUAN	AVDA. HUEL GAS 13-B 1	9001	BURGOS	02	07/93	07/93	28.948
200054911664	09 1995 010727853	VANDER VORST BIENVENU JUAN	AVDA. HUEL GAS 13-B 1	9001	BURGOS	02	01/94	10/94	145.892
200054911664	09 1996 010303961	VANDER VORST BIENVENU JUAN	AVDA. HUEL GAS 13-B 1	9001	BURGOS	02	01/95	03/95	112.886
200054911664	09 1996 011291038	VANDER VORST BIENVENU JUAN	AVDA. HUEL GAS 13-B 1	9001	BURGOS	03	01/96	01/96	34.619
200074554568	09 1997 010629292	SANCHEZ GONZALEZ FRANCISCO J	AVDA. CASTILLA 45 4-D	9400	ARANDA DE DUERO	02	07/96	12/96	233.677
240022612600	09 1997 010564325	HIDALGO MORAN ENRIQUE	LEGION ESPAÑOLA 12 1 B	9001	BURGOS	03	07/96	07/96	34.619
240033720615	09 1996 010350643	SIERRA GARCIA JOSE	REYES CATOLICOS 14 2	9005	BURGOS	02	01/95	12/95	838.982
240044478420	09 1994 001649773	MARTINEZ RICO JOSE MANUEL	VALENTIN JALON 9 BAJ	9005	BURGOS	02	07/93	12/93	173.686
240044478420	09 1996 010300628	MARTINEZ RICO JOSE MANUEL	VALENTIN JALON 9 BAJ	9005	BURGOS	02	01/95	12/95	451.543
260015946937	09 1996 010267080	PINO MARCOS MARIANO	COLON 5	9005	BURGOS	02	04/95	04/95	37.629
260017300489	09 1995 010750182	CRISPIN DIEZ MANUEL	VEGA 9	9002	BURGOS	02	10/94	12/94	109.419
260017300489	09 1996 010321846	CRISPIN DIEZ MANUEL	VEGA 9	9002	BURGOS	02	01/95	12/95	451.543
260017300489	09 1996 011121589	CRISPIN DIEZ MANUEL	VEGA 9	9002	BURGOS	02	01/96	06/96	233.677
260022757448	09 1995 010800201	VALENZUELA ALONSO RAFAEL	LAS TAHONAS 22 1 IZO	9003	BURGOS	02	02/94	02/94	36.473
280136099074	09 1995 010776252	MARTIN MARTINEZ JUAN ANTONIO	SAN NICOLAS 7 5 DCH	9006	BURGOS	02	01/94	07/94	255.311
280187873432	09 1994 001712320	PARRAGA VILLAMOR MARIA PILA	CASTILLA 58	9400	ARANDA DE DUERO	02	10/93	11/93	57.895
280204563189	09 1996 011143821	MIGUEL FERNANDEZ ISIDRO	CONCEPCION 12 2 B	9002	BURGOS	02	01/96	06/96	233.677
280207320619	09 1996 011195452	ROJO PINTO VICENTE	CASTILLA 88 7 H	9400	ARANDA DE DUERO	02	01/96	06/96	233.677
280211980255	09 1996 010346401	GUEYE MODOU	PARQUE EUROPA 7 1 B	9001	BURGOS	02	10/95	11/95	75.257
280283001938	09 1996 011337316	BENITO ARRIBAS ESPERANZA	DR. MENDIZABAL 4	9550	VILLARCAYO	03	04/96	04/96	34.619
280330891343	09 1997 010514613	TOLEDANO FERNANDEZ JOSE LUIS	RIVALAMORA 1 BJO	9002	BURGOS	02	12/96	12/96	38.946
280341268727	09 1994 001691001	VILA DURAN FRANCISCO	VEGA 93 2 C	9001	BURGOS	02	01/93	12/93	347.371
280341268727	09 1995 010760993	VILA DURAN FRANCISCO	VEGA 93 2 C	9001	BURGOS	02	01/94	06/94	218.838
280345390823	09 1996 011332060	PEREZ SAGARRIBAY FRANCISCO J	PADRE FERNANDO VALLE,2	9200	MIRANDA DE EBRO	03	04/96	04/96	34.619
280354756777	09 1996 010535448	VILLALBA SANTACRUZ FRANCISCO	LAIN CALVO 10 BJO	9003	BURGOS	03	11/95	12/95	66.895

N. Afiliación	N.º Documento	Razón Social	Dirección	C. P.	Población	Tipo	Desde	Hasta	Importe
280354880958	09 1995 010924075	RODRIGO LOPEZ MARIA AMPARO	SANTO CRISTO 2 BAR	9400	ARANDA DE DUERO	02	01/94	06/94	218.838
280355112445	09 1995 010720375	PASCUAL PEREZ ELOY	AVDA CID 87	9005	BURGOS	02	04/94	04/94	36.473
280366190249	09 1995 010759781	ANTON CARBALLERA MARIA MAR	AVILA 15	9001	BURGOS	02	03/94	03/94	36.473
280393311045	09 1994 001691304	MEILAN RIOS ANA B	URBANIZ. SAN ROQUE 43	9196	VILLALBILLA	02	01/93	12/93	347.371
280393311045	09 1995 010762108	MEILAN RIOS ANA B	URBANIZ. SAN ROQUE 43	9196	VILLALBILLA	02	01/94	05/94	182.366
281010871187	09 1995 010884366	MATOS GONCALVES MANUEL	SAN AGUSTIN 5 2 IZO	9200	MIRANDA DE EBRO	02	10/94	10/94	36.473
281018401017	09 1996 011146346	ARRIBAS FERNANDEZ ENRIQUE	GENERAL YAGUE 6 7 C	9004	BURGOS	02	01/96	04/96	145.876
290073166564	09 1994 001669375	CUEVAS PEREZ MIGUEL ANGEL	SUBIDA SAN MIGUEL 23 1 IZO	9003	BURGOS	02	01/93	12/93	318.424
290073166564	09 1995 010740684	CUEVAS PEREZ MIGUEL ANGEL	SUBIDA SAN MIGUEL 23 01 IZO	9003	BURGOS	02	01/94	05/94	182.365
310031224631	09 1995 010933371	MORENO GARCIA PEDRO ANTONIO	PUNENTEDURA	9347	PUNENTEDURA	02	06/94	09/94	145.892
310049587655	09 1995 010866279	VILLAFRUELA GONZALEZ MARIA J	CIUDAD JARDIN 6	9200	MIRANDA DE EBRO	02	01/94	12/94	437.675
310049587655	09 1996 010423795	VILLAFRUELA GONZALEZ MARIA J	CIUDAD JARDIN 6	9200	MIRANDA DE EBRO	02	01/95	03/95	112.886
330096800831	09 1995 010744829	FERNANDEZ PANEDA GERMAN	CABIA	9196	CABIA	02	01/94	12/94	437.675
330096800831	09 1996 010317301	FERNANDEZ PANEDA GERMAN	CABIA	9196	CABIA	02	01/95	09/95	338.657
330098014947	09 1996 010371962	ALVAREZ MOSTERIN ANA ISABEL	JUAN RAMON JIMENEZ 12 9	9007	BURGOS	02	02/95	02/95	37.629
340010647430	09 1995 010671067	ANTON SANTAMARIA ANTONIO	EUROPA 6 5 B	9001	BURGOS	02	01/94	07/94	255.311
340011881451	09 1996 010270073	GUZON JUAN ASUNCION CAR	SAN FRANCISCO 21 2-2	9003	BURGOS	02	01/95	10/95	225.771
340011881451	09 1996 010512614	GUZON JUAN ASUNCION CAR	SAN FRANCISCO 21 2-2	9003	BURGOS	03	11/95	12/95	66.895
340011881451	09 1996 011276082	GUZON JUAN ASUNCION CAR	SAN FRANCISCO 21 2-2	9003	BURGOS	03	01/96	06/96	173.094
340015825311	09 1995 010932563	FERNANDEZ TUYA JOSE ANTONIO	BAJADA AL MOLINO 1 1 DCH	9400	ARANDA DE DUERO	02	11/94	12/94	72.946
340015825311	09 1995 010959542	FERNANDEZ TUYA JOSE ANTONIO	BAJADA AL MOLINO 1 1 DCH	9400	ARANDA DE DUERO	07	06/94	07/94	12.967
340015825311	09 1996 010482504	FERNANDEZ TUYA JOSE ANTONIO	BAJADA AL MOLINO 1 1 DCH	9400	ARANDA DE DUERO	02	01/95	04/95	150.514
370030732730	09 1997 010593425	CHICO MACIAS AGUSTIN	CLAVEL 3	9200	MIRANDA DE EBRO	02	10/96	12/96	116.838
390032072294	09 1996 010413085	CERVERA MIRONES FRANCISCO	NOFUENTES	9594	NOFUENTES	02	01/95	03/95	112.886
390033451415	09 1995 010851529	BEDOYA GOMEZ FIDEL	CONCEPCION ARENAL 1	9200	MIRANDA EBRO	02	03/94	12/94	255.311
390039177142	09 1996 010343064	FUENTE BENITO ANTONIO	VARGAS 18	9006	BURGOS	02	01/95	02/95	70.470
390048802673	09 1995 010883255	TIRADO LEDO MARIA CARMEN	ISLA 17	9580	VALLE DE MENA	02	01/94	05/94	182.365
390051745615	09 1997 010612623	LAMELA MOURELOS JAVIER	SANTELICES DE VALDEPORRES 0	9574	MERINDAD DE VALDEPOR	03	09/96	12/96	138.475
390053513944	09 1997 010566691	GARCIA HERRERA JULIO	EUROPA 2 2 C	9002	BURGOS	03	08/96	12/96	66.834
390056085757	09 1995 010800302	VALENZUELA ALONSO VALENTIN	LAS TAHONAS 22 1 IZO	9003	BURGOS	02	02/94	02/94	34.473
400009861394	09 1996 010476642	GOMEZ COPEIRO JULIAN	EL GRECO 2 3 A	9400	ARANDA DE DUERO	02	10/95	12/95	112.886
400009861394	09 1996 011196664	GOMEZ COPEIRO JULIAN	EL GRECO 2 3 A	9400	ARANDA DE DUERO	02	01/96	06/96	233.677
400014725138	09 1994 001674732	RIANO MOLINA ADELINA	A. MARTIN COBOS,S/N. CAFE	9007	BURGOS	02	01/92	12/92	308.448
400014725138	09 1994 001674833	RIANO MOLINA ADELINA	A. MARTIN COBOS,S/N. CAFE	9007	BURGOS	02	01/93	06/93	173.686
420007571243	09 1995 010793531	PEREZ RUBIO FELIX	BDA. JUAN XXIII 12 2 2	9007	BURGOS	02	01/94	12/94	291.784
420007571243	09 1995 010947418	PEREZ RUBIO FELIX	BDA. JUAN XXIII 12 2 2	9007	BURGOS	07	07/94	07/94	6.484
420007571243	09 1996 010352966	PEREZ RUBIO FELIX	BDA. JUAN XXIII 12 2 2	9007	BURGOS	02	01/95	06/95	225.771
420008724129	09 1995 010715628	PEREZ GARCIA JESUS	P.FERNANDO ROJAS 6-5A	9007	BURGOS	02	09/94	09/94	36.473
420008724129	09 1996 011287196	PEREZ GARCIA JESUS	P.FERNANDO ROJAS 6-5A	9007	BURGOS	03	01/96	06/96	173.094
420011042126	09 1994 001683826	SALA LUCAS FRANCISCO	SANTA CLARA 19 4	9002	BURGOS	02	01/92	12/92	308.448
420011042126	09 1994 001683927	SALA LUCAS FRANCISCO	SANTA CLARA 19 4	9002	BURGOS	02	01/93	12/93	347.371
420011042126	09 1994 001684028	SALA LUCAS FRANCISCO	SANTA CLARA 19 4	9002	BURGOS	04	04/93	04/93	60.120
460078787747	09 1995 010770592	RODRIGO POZAS LUIS MIGUEL	SAN PEDRO CARDEÑA 38 3 B	9002	BURGOS	02	01/94	12/94	401.202
460078787747	09 1996 010337913	RODRIGO POZAS LUIS MIGUEL	SAN PEDRO CARDEÑA 38 03 B	9002	BURGOS	02	01/95	06/95	225.771
4700117435529	09 1995 010821318	ANTOLIN MORO JUAN MIGUEL	CONDADO TREVIÑO 81	9200	MIRANDA EBRO	02	11/94	11/94	36.473
4700117435529	09 1996 011320946	ANTOLIN MORO JUAN MIGUEL	CONDADO TREVIÑO 81	9200	MIRANDA DE EBRO	03	01/96	06/96	207.713
470021647046	09 1995 010860522	GARRIDO DUQUE CELESTINA	ESTACION, 11	9200	MIRANDA DE EBRO	02	01/94	12/94	437.675
470021647046	09 1996 010418846	GARRIDO DUQUE CELESTINA	ESTACION, 11	9200	MIRANDA DE EBRO	02	01/95	03/95	112.886
470022943513	09 1995 010729570	RIO MEDINA FRANCISCO JAVIE	LUIS ALBERDI 5 BIS PRIM B	9007	BURGOS	02	03/94	12/94	364.730
470022943513	09 1996 010305274	RIO MEDINA FRANCISCO JAVIE	LUIS ALBERDI 5 BIS PRIM B	9007	BURGOS	02	01/95	12/95	451.543
470022943513	09 1996 011115226	RIO MEDINA FRANCISCO JAVIE	LUIS ALBERDI 5 BIS PRIM B	9007	BURGOS	02	01/96	06/96	233.677
470034868348	09 1995 010740179	GONZALEZ MONSALVE M JOSE	REYES CATOLICOS 8	9004	BURGOS	02	01/94	03/94	109.419
470034868348	09 1996 011296593	GONZALEZ MONSALVE M JOSE	REYES CATOLICOS 8	9004	BURGOS	03	02/96	06/96	138.475
480042927916	09 1994 001668769	DIEGUEZ GOMEZ ELISEO	LA CUEVA DE ROA	9315	CUEVA DE ROA (LA)	02	01/91	12/91	275.602
480042927916	09 1994 001668870	DIEGUEZ GOMEZ ELISEO	LA CUEVA DE ROA	9315	CUEVA DE ROA (LA)	02	01/92	12/92	308.448
480042927916	09 1994 001668971	DIEGUEZ GOMEZ ELISEO	LA CUEVA DE ROA	9315	CUEVA DE ROA (LA)	02	01/93	12/93	347.371
480054533257	09 1996 011115832	GONZALEZ RODRIGO ANGEL ANTON	AVDA VENA 8 11-C	9005	BURGOS	02	01/96	06/96	233.677
480059048710	09 1997 011123992	MURCIA POLO BONIFACIO	GLERA DE LOS CELLOS S/N	9270	CEREZO DE RIOTIRON	02	04/97	06/97	121.998
480060920204	09 1995 010890733	CURA SANZ JESUS	MONTE DE LA TORRE Nº 5 - 3º	9400	ARANDA DE DUERO	02	05/94	05/94	36.473
480062440878	09 1997 010568163	GÜEMES ALONSO ALFONSO	SAN BREZOS C/ OLMOS S/N	9196	VILLALBILLA DE BURGOS	03	07/96	12/96	207.713
480064874164	09 1994 001682715	VEGA MARCHANT JORGE ARTURO	ELADIO PERLADO 23 4 C	9007	BURGOS	02	01/92	12/92	308.448
480064874164	09 1994 001682816	VEGA MARCHANT JORGE ARTURO	ELADIO PERLADO 23 4 C	9007	BURGOS	02	01/93	12/93	347.371
480074739973	09 1996 010318311	GOMEZ SANCHEA DELFINA	MADRID 29 8-C	9001	BURGOS	02	10/95	10/95	37.629
480083554041	09 1994 001633205	SANCHEZ AREMA CARMEN	CTRA.MADRID-IRUN KM-301	9280	PANCORBO	04	01/90	10/90	60.120
480083554041	09 1994 001633306	SANCHEZ AREMA CARMEN	CTRA.MADRID-IRUN KM-301	9280	PANCORBO	02	01/91	10/91	206.922
480085188893	09 1997 010061642	URBIETA DIEZ LUIS MARIA	LAS CALZADAS 17 4 CTR	9004	BURGOS	01	07/96	07/96	36.469
480093916469	09 1996 010447441	CONEJO REINA MARIA	LAS VIAS S/N	9587	VALLE DE MENA	02	10/95	12/95	112.886
480093916469	09 1996 011180702	CONEJO REINA MARIA	LAS VIAS S/N	9587	VALLE DE MENA	02	01/96	03/96	116.838
480096085532	09 1996 011183833	CERMEÑO SANCHEZ JOSE IGN	SAN IGNACIO 2 1 IZO	9500	MEDINA DE POMAR	02	04/96	05/96	77.892
480108605707	09 1996 010445926	PEDRERO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	FIDEL GARCIA 9 2 DCH	9200	MIRANDA DE EBRO	02	08/95	09/95	75.257
480114493304	09 1996 011179789	BOCOS MURGUA JOSE MANUEL	CID 11 1 IZO	9200	MIRANDA DE EBRO	02	01/96	06/96	233.677
480116901732	09 1995 010884770	GOMEZ ROMERO VICENTE JAVIER	FRAGUAS 11	9520	POZA DE LA SAL	02	07/94	09/94	109.419
490018893012	09 1994 001702216	VILLAR CARRERA JOSE ANTONIO	LAS PASTIZAS 13 5	9001	BURGOS	02	02/92	12/92	179.928
490018893012	09 1994 001702317	VILLAR CARRERA JOSE ANTONIO	LAS PASTIZAS 13 5	9001	BURGOS	02	01/93	12/93	347.371
490018893012	09 1995 010766552	VILLAR CARRERA JOSE ANTONIO	LAS PASTIZAS 13 5	9001	BURGOS	02	01/94	05/94	182.365
490222638424	09 1997 010522491	GARCIA CEBALLOS JESUS	ALFAREROS 29 4 IZO	9001	BURGOS	02	07/96	12/96	233.677
490223795754	09 1996 011179385	ESTEVEZ JUSTINA MARIA	LAS REJAS 5 3	9200	MIRANDA DE EBRO	02	02/96	06/96	145.876
500049104649	09 1995 010675717	DOÑATE VICENTE VERA ANTONIO	MOLINO SALINAS 11 1	9007	BURGOS	02	02/94	12/94	401.202
500049104649	09 1996 010260515	DOÑATE VICENTE VERA ANTONIO	MOLINO SALINAS 11 1	9007	BURGOS	02	01/95	10/95	338.657
500049104649	09 1996 010510691	DOÑATE VICENTE VERA ANTONIO	MOLINO SALINAS 11 1	9007	BURGOS	03	11/95	12/95	66.895
500049104649	09 1996 011272547	DOÑATE VICENTE VERA ANTONIO	MOLINO SALINAS 11 1	9007	BURGOS	03	01/96	06/96	207.713

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

Anuncio relativo a la publicación de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias Urbanísticas de este municipio, que fueron aprobadas de forma definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 14 de noviembre de 1997, acuerdo publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 19 de diciembre de 1997.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70-2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/85 en relación con el artículo 44 y siguientes de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto 1.346/76, artículo 126-2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y R.D. 2159/78 y Real Decreto 304/1993, se procede a la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto íntegro de las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de este Ayuntamiento.

En Carcedo de Burgos, a 30 de abril de 1998. — La Alcaldesa (ilegible).

* * *

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO Y EFECTOS

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carcedo de Burgos, se han formulado de acuerdo con las prescripciones del ordenamiento urbanístico y demás legislación vigente.

2. Definen los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio, clasifican el suelo en las categorías básicas de urbano, apto para urbanizar y no urbanizable, y en general, fijan las condiciones que servirán para regular el desarrollo ordenado del término municipal y determinar el contenido efectivo del derecho de propiedad del suelo.

3. Las referencias a la Ley del Suelo y Reglamentos lo son al Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (en adelante Ley del Suelo), al Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, al Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y al Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

Artículo 2. *Ámbito Territorial.*

El ámbito territorial de estas Normas Subsidiarias se extiende a la totalidad del término municipal de Carcedo de Burgos, provincia de Burgos.

Artículo 3. *Efectos.*

1. La entrada en vigor de las Normas Subsidiarias producirá los efectos de Publicidad, Ejecutoriedad y Obligatoriedad, tanto para los particulares como para las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo.

2. Las presentes Normas derogan y sustituyen al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, en el momento de su entrada en vigor.

CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN DEL PLAN GENERAL.

Artículo 4. *Vigencia.*

Este planeamiento tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su derogación, revisión, modificación o adaptación por un Plan General de Ordenación urbana o adaptación a Planes o Normas de rango jerárquico superior. Entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación íntegra de su normativa.

Artículo 5. *Revisión.*

1. Se entiende por revisión de las Normas Subsidiarias toda alteración de su contenido que lleve aparejada la adopción de

nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, y suponga, por consiguiente, la introducción de cambios sustanciales en las previsiones relativas a los sistemas generales o la clasificación del suelo.

2. La revisión en las Normas Subsidiarias se producirá cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes.

- a) Que hayan transcurrido 8 años desde su aprobación definitiva.
- b) Cuando hayan sido aprobados planes parciales que comprendan el 75% del Suelo apto para urbanizar.
- c) Cuando la modificación de las circunstancias sobre las que se han basado las determinaciones de las Normas Subsidiarias lo hagan necesario o conveniente.
- d) Cuando lo exija la aprobación de un instrumento de planeamiento de rango superior.

Artículo 6. *Modificaciones.*

1. Se considera modificación de las Normas Subsidiarias la alteración, adición o supresión de determinaciones del mismo que no constituyan revisión por no llevar aparejada la adopción de nuevos criterios en relación con la estructura general y orgánica del territorio o la clasificación de suelo, aunque supongan la alteración puntual de la clasificación o calificación urbanística del suelo.

2. Las modificaciones deberán ser razonadas y se presentarán con el grado de detalle correspondiente al elemento que pretendan alterar.

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Artículo 7. *Documentación.*

Las Normas Subsidiarias se componen de los siguientes documentos.

- a) Memoria informativa.
- b) Normativa urbanística general.
- c) Ordenanzas.
- d) Planos de Información y Ordenación.

Artículo 8. *Interpretación.*

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a los Tribunales de Justicia, la interpretación auténtica de estas Normas corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos y se realizará aplicando los siguientes criterios.

- a) la documentación de las Normas Subsidiarias constituye un todo que deberá interpretarse homogéneamente, buscando la coherencia entre sus diversos elementos;
- b) en caso de discrepancia entre el contenido de las Normas Urbanísticas y los Planos de Ordenación prevalecerá lo dispuesto en las Normas salvo que del contexto se desprenda claramente la existencia de errores en las mismas o existan en la Memoria elementos que coincidan plenamente con las previsiones señaladas en los Planos;
- c) la Memoria Justificativa encierra los criterios que han presidido la redacción de las Ordenanzas y deberá orientar en la interpretación de sus disposiciones, revistiendo, por tanto fuerza vinculante a estos efectos, aunque no pueda asignársele directamente valor normativo;

d) las discrepancias entre planos de escalas diversas se resolverán a favor de aquellos que contengan mayor detalle;

e) con carácter general se preferirán aquellas interpretaciones que por llevar aparejada la consecución de mayores equipamientos o espacios libres públicos, menores densidades edificatorias, o mejor conservación del medio ambiente y del patrimonio edificado resulten más favorables para la colectividad.

CAPITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.

Artículo 9. *Derechos.*

1. Los propietarios de suelo tendrán derecho a disfrutar del aprovechamiento que las Normas atribuyan a sus parcelas en las proporciones y condiciones previstas en la legislación urbanística. El ejercicio de dichos derechos se realizará con arreglo a la clasificación urbanística de los terrenos y quedará condicionado al cumplimiento de los deberes que por imposición legal o del planeamiento les correspondan.

2. Las obligaciones y limitaciones impuestas por estas Normas no darán lugar a indemnización, por constituir la determinación del contenido normal de la propiedad, todo ello sin perjuicio del derecho de los propietarios al reparto equitativo de las cargas y beneficios generados por el planeamiento, en los términos y condiciones previstos en la legislación urbanística.

3. La materialización y disfrute de los derechos de los propietarios no podrá producirse hasta tanto no se hayan cumplido los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 10. *Deberes de los propietarios.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Suelo, la adquisición de derechos urbanísticos exigirá el cumplimiento de los deberes que se enuncian a continuación.

1. Elaboración del planeamiento de desarrollo necesario para posibilitar la gestión y ejecución de las Normas Subsidiarias.

2. Elaboración y presentación de los proyectos de reparación o compensación que resulten necesarios para la ejecución del planeamiento. Se entenderá que este deber queda cumplido cuando se produzca el acto de aprobación de los instrumentos de ejecución, sin que baste la mera presentación de los correspondientes proyectos.

3. Realización efectiva de las cesiones de terrenos y aprovechamientos en favor del Municipio según resulten de las previsiones del planeamiento o de los acuerdos o convenios suscritos entre los propietarios y el Ayuntamiento.

4. Ejecución o costeamiento de las obras de urbanización que según la legislación y el planeamiento les resulten imputables, sufragando, como mínimo, los gastos previstos en los artículos 155 de la Ley del Suelo, 59 y 60 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5. Solicitud de licencia urbanística de acuerdo con el uso y destino previstos por el planeamiento y dentro de los plazos establecidos en el mismo.

6. Edificación en los plazos y condiciones previstos en las licencias urbanísticas.

7. Utilización de los predios con arreglo al planeamiento y conservación de los terrenos, edificios, instalaciones o plantaciones en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público, manteniendo la aptitud para el uso que les haya sido asignado.

Artículo 11. *Adquisición y extinción de derechos.*

La adquisición y reducción o extinción de derechos se producirá con arreglo a lo previsto en los artículos 23 a 42 de la Ley del Suelo.

CAPITULO V. EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES.

Artículo 12. *Calificación de fuera de ordenación.*

1. La disconformidad con las determinaciones de las Normas Subsidiarias producirá la aplicación del artículo 137 de la Ley del Suelo y, por lo tanto, la calificación como «fuera de ordenación», única y exclusivamente en el caso de los edificios e instalaciones existentes en el momento de la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias o de los Planes Parciales o Especiales en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

a) que ocupen total o parcialmente suelos destinados a viario, espacios libres o equipamientos públicos;

b) que se encuentren situados en suelo apto para urbanizar o en áreas de suelo sujetas a reforma interior, salvo que de las Normas Subsidiarias se deduzca su conformidad con la ordenación prevista, o que resulten incorporados a la misma por los Planes Parciales o Especiales correspondientes;

c) que hayan sido expresamente designados como fuera de ordenación en estas Normas Subsidiarias o el planeamiento que lo desarrolle;

d) que alberguen, constituyan o se hallen destinados a usos incompatibles con los previstos en el planeamiento o que vulneren las normas de seguridad o calidad ambiental establecidas por el Municipio. La situación de fuera de ordenación por incumplimiento de las normas ambientales podrá superarse mediante la adopción de las medidas correctoras que resulten adecuadas para garantizar el cumplimiento de dichas normas.

2. La calificación de fuera de ordenación no es aplicable a los inmuebles incluidos en el Catálogo de estas Normas Subsidiarias.

3. La calificación de fuera de ordenación llevará aparejada la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, y en general de cualesquiera obras con excepción de las siguientes.

a) obras de reparación y mantenimiento exigidas por la higiene, la seguridad, el ornato o la conservación del inmueble;

b) obras destinadas expresamente a subsanar la situación de fuera de ordenación;

c) obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca antes del plazo de 15 años contados a partir de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

4. No será indemnizable la aplicación del régimen de fuera de ordenación.

CAPITULO VI. REGIMEN GENERAL DEL SUELO.

Artículo 13. *Clasificación del Suelo.*

Los terrenos incluidos en el ámbito del Municipio de Cacerdo de Burgos han sido clasificados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del Suelo, como Suelo Urbano, Apto para Urbanizar y Suelo No Urbanizable. Dicha clasificación determinará el régimen aplicable para el ejercicio de los derechos y deberes de los propietarios.

Artículo 14. *Suelo Urbano.*

1. Constituyen Suelo Urbano los terrenos incluidos en el ámbito que se delimita en los Planos de Clasificación de Suelo por entender que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley del Suelo.

2. Los propietarios de Suelo Urbano podrán ejercer su derecho a edificar, previa la obtención de la correspondiente licencia urbanística, una vez aprobado definitivamente, en su caso, el planeamiento de desarrollo y siempre que hayan dado cumplimiento a los deberes que les corresponden con arreglo a la ley y estas Normas Subsidiarias.

Artículo 15. *Suelo Apto para Urbanizar.*

1. Constituye suelo Apto para Urbanizar el que se ha designado como tal en los Planos de Clasificación de Suelo y Calificación de Suelo de estas Normas Subsidiarias.

2. En el Suelo Apto para Urbanizar no podrá edificarse hasta tanto no se hayan aprobado los correspondiente Planes Parciales y se completen las operaciones de gestión y ejecución del planeamiento previstas por la ley y estas Normas Subsidiarias.

Artículo 16. *Suelo No Urbanizable.*

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que no se consideran necesarios para satisfacer la demanda de suelo urbano prevista a medio plazo para el Municipio, o aquellos que, debido a sus valores naturales o productivos, deben protegerse de la acción urbanística.

2. Dentro del Suelo No Urbanizable se distinguen dos categorías.

a) Suelo No Urbanizable común.

b) Suelo No Urbanizable protegido. (Dentro de esta categoría se consideran, entre otras, dos subclases: los Montes de Utilidad Pública y las Vías Pecuarias. Ambas están sometidas a legislaciones específicas, por lo que cualquier actuación que se quiera desarrollar en ellas deberá contar con la autorización expresa de la Administración Forestal).

CAPITULO VII. USOS.

Artículo 17. *Clasificación de usos.*

1. Residencial.

a) Vivienda unifamiliar. Vivienda única destinada a residencia de una familia en parcela propia, pudiendo ser aislada o adosada según los retranqueos y separaciones que guarde respecto a los linderos.

b) Vivienda multifamiliar. Corresponde a edificios destinados a la residencia de varias familias en viviendas agrupadas con un acceso común desde la calle.

c) Vivienda colectiva. Corresponde a edificios destinados a residencia de grupos humanos específicos. Se incluyen en esta categoría las residencias de ancianos, de colectivos religiosos y similares.

2. Oficinas.

a) Oficina en general. Se refiere a oficinas de cualquier tipo, sin limitación de tamaño.

b) Despachos profesionales domésticos. Son oficinas particulares compartidas con la vivienda del titular de la misma.

3. Comercial.

a) Pequeño comercio en bajos. Incluye locales comerciales de uso diario, compartido en sus plantas superiores con usos residenciales, de tamaño no superior a los 250 m.².

b) Comercio en general. Galerías de alimentación, supermercados y locales comerciales de tamaño inferior a los 2.000 m.² en edificio exento o compartido. En este último caso sólo podrá localizarse en planta baja.

c) Grandes centros comerciales. Áreas comerciales de superficie superior a los 2.000 m.², constituidas por edificación e instalaciones dedicadas exclusivamente a usos comerciales y terciarios.

4. Hostelería.

a) Bares, restaurantes y locales recreativos. Locales de ocio en planta baja y semisótano, de tamaño no superior a los 250 m.², en edificio generalmente compartido, admitiéndose en planta primera únicamente comedores vinculados a restaurantes situados en planta baja.

b) Grandes locales de esparcimiento. Establecimientos mayores de 250 m.² destinados a espectáculos y centros de reunión y esparcimiento de cualquier tipo, solo localizables en edificación exclusiva o compartida con usos no residenciales.

c) Hoteles. Se incluyen hoteles, pensiones y moteles.

5. Industria.

a) Talleres. Actividades productivas o de almacenaje situadas en planta baja de edificio compartido o exclusivo, cuya potencia instalada sea inferior a los 25 CV, y la superficie menor de 250 m.².

b) Industria en general. Se refiere a todo tipo de actividad industrial o de almacenaje que requiera una potencia instalada superior a 25 CV y/o una superficie de actividad mayor de 250 m.², solo localizables en edificio exclusivo o predominantemente industrial.

6. Servicios del automóvil y el transporte.

a) Garaje-aparcamiento. Se refiere al garaje-aparcamiento en planta baja, planta bajo rasante, parcela interior patios de manzana y espacios libres privados.

b) Garaje-familiar. Se refiere a garaje anexo a vivienda unifamiliar, para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

c) Estaciones de servicio. Se refiere a establecimientos para el suministro de carburantes y servicios diversos para vehículos a motor, incluyendo talleres o garajes anexos.

d) Terminales de Transporte por carretera. Se refiere a los establecimientos e instalaciones dedicados al servicio de transportes o el establecimiento de vehículos utilizados para dicho fin.

7. Equipamiento.

a) Sanitario.

b) Educativo.

c) Asistencial.

d) Deportivo.

e) Cultural.

f) Religioso.

g) Administrativo.

h) De abastos.

i) Otros servicios de utilidad pública.

8. Espacios libres y zonas verdes.

a) Parques y jardines. Son espacios de titularidad pública abiertos al disfrute de todos los vecinos con arreglo a las normas que, en su caso, los regulen.

b) Espacios ajardinados. Son espacios de titularidad privada y uso público.

c) Áreas de juego y recreo de niños. Son las zonas dedicadas al esparcimiento de niños con instalaciones ligeras al efecto, tales como columpios, toboganes, etc.

TITULO II. PLANEAMIENTO URBANISTICO MUNICIPAL. CAPITULO I. GENERALIDADES.

Artículo 18. *Competencias.*

El desarrollo de las presentes Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos con la colaboración de los particulares y de otras Administraciones en los términos previstos por la Ley del Suelo y el Planeamiento.

Artículo 19. *Plazos y Prioridades.*

El incumplimiento de los plazos previstos para el desarrollo de las Normas determinará la no adquisición del derecho a urbanizar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Suelo, y podrá dar origen a la modificación de las delimitaciones de ámbitos de actuación, sustitución de sistemas de actuación y demás medidas previstas por la Ley del Suelo para estos supuestos.

CAPITULO II. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO. SECCION 1.ª. CONCEPTO Y ENUMERACION.

Artículo 20. *Concepto.*

Se consideran instrumentos de desarrollo de las Normas Subsidiarias los destinados a completar o detallar la ordenación y las determinaciones contenidas en el mismo para zonas o aspectos determinados.

Artículo 21. *Enumeración.*

Tendrán la consideración de instrumentos de desarrollo de las Normas Subsidiarias:

- a) Planes Parciales, en suelo apto para urbanizar.
- b) Planes Especiales, en cualquier clase de suelo.

SECCION 2.^a: PLANES PARCIALES.

Artículo 22. *Objeto.*

Los Planes Parciales tienen por objeto desarrollar, mediante una ordenación detallada y completa, las propuestas contenidas en estas Normas Subsidiarias con respecto al Suelo Apto para Urbanizar, con arreglo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Suelo y los artículos 43 y 44 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 23. *Ambito.*

Los Planes Parciales se referirán necesariamente a sectores completos, abarcando uno o más de los que se enumeran en las Normas.

Artículo 24. *Contenido.*

1. El contenido de los Planes Parciales se ajustará a las determinaciones que en cada caso se establezcan en estas Normas Subsidiarias, y se referirán como mínimo a los extremos incluidos en el artículo 83 de la Ley del Suelo y los artículos 45 a 66 del Reglamento de Planeamiento.

2. Cuando se trate de Planes Parciales de iniciativa particular deberán ajustarse también a los requisitos establecidos en los artículos 105 de la Ley del Suelo y 46 y 64 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 25. *Documentación.*

La documentación de los Planes Parciales deberá incluir como mínimo los documentos exigidos en el artículo 83.5 de la Ley del Suelo y los artículos 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento. Los planos de información y ordenación deberán realizarse a una escala mínima de 1:2.000 e incluirán necesariamente la cartografía oficial.

SECCION 3.^a: PLANES ESPECIALES.

Artículo 26. *Objeto.*

En desarrollo directo de estas Normas Subsidiarias, independientemente de los Planes Parciales que puedan ser necesarios sobre el suelo urbanizable, podrán redactarse Planes Especiales sobre cualquier clase de suelo según la finalidad que les corresponda de acuerdo con el artículo 84 de la Ley del Suelo.

Artículo 27. *Contenido.*

1. El contenido de los Planes Especiales deberá ajustarse a los dispuesto en estas Normas Subsidiarias y en los artículos 85 a 90 de la Ley del Suelo y 76 a 85 del Reglamento de Planeamiento.

2. Cuando los Planes Especiales de Protección se refieran a monumentos, jardines, parques naturales o paisajes, será necesaria la inclusión de los mismos en el correspondiente Catálogo, que se tramitará simultáneamente con el Plan de que se trate.

Artículo 28. *Plazos y Prioridades.*

1. Cuando se trate de Planes de iniciativa particular se entenderá que se ha dado cumplimiento al requisito exigido en el párrafo anterior cuando la aprobación inicial se produzca dentro del plazo previsto.

2. En el supuesto de planes especiales de iniciativa municipal los plazos se entenderán referidos a la aprobación definitiva siempre que la misma corresponda al Ayuntamiento, y a la aprobación provisional cuando la definitiva corresponda a otra Administración.

Artículo 29. *Planes Especiales de Reforma Interior y de Saneamiento.*

La formulación de Planes de Reforma Interior o de Saneamiento deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 83 a 85 del Reglamento de Planeamiento. Para garantizar el adecuado detalle en la información y normativa que contengan deberán incluir los siguientes documentos:

1. Plano de situación en relación con el núcleo de población.
2. Plano parcelario que muestre la situación de las fincas en el momento de la elaboración del Plan. Escala mínima 1:500.
3. Plano de Ordenación vigente.
4. Planos actualizados de estado de los terrenos de edificación, vegetación, usos existentes y, en su caso, edificios de interés histórico-artístico. Escala mínima 1:1.000.
5. Planos debidamente acotados que reflejen las reformas proyectadas. Los datos referentes a edificación y viario deberán reflejar en su integridad las alineaciones y rasantes. Escala mínima 1:500.
6. Cuando puedan afectar a elementos naturales o construidos sujetos a la protección de alguna legislación sectorial deberá incluirse plano detallado en el que se muestre a escala mínima de 1:1.000 la delimitación exacta de los ámbitos protegidos por dichas legislaciones sectoriales.
7. En los casos a los que se refiere el párrafo anterior los Planes Especiales deberán contener los estudios y normativa necesarios para justificar que se respetan los valores protegidos por la legislación sectorial de aplicación dentro de su ámbito.
8. Determinación de plazos y prioridades para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Artículo 30. *Planes Especiales de Protección.*

Cuando se trate de Planes Especiales destinados a la conservación o mejora de elementos naturales o construidos deberán contener cuantos estudios y planos sean necesarios para el mejor conocimiento y salvaguardia de los bienes a conservar o mejorar, incluyendo tanto normas referentes al estado final que se pretende alcanzar como a las medidas de protección que deben adoptarse durante la realización de cualquier clase de trabajos dentro del ámbito del Plan.

Artículo 31. *Limitaciones de los Planes Especiales.*

Los Planes Especiales, sea cual sea su naturaleza, no podrán en ningún caso:

- a) Cambiar o reducir la clasificación o calificación de suelo destinado a servicios y dotaciones comunitarias previstos en el presente Plan.
- b) Establecer ordenanzas que aumenten la edificabilidad, altura máxima, densidad o volumen edificable previsto en estas Normas.
- c) Reducir las superficies destinadas a viales y espacios libres, de uso público o privado, o reducir los retranqueos previstos en las presentes Normas.
- d) En ningún caso podrán introducir cambios en la clasificación de suelo contenida en las Normas Subsidiarias.

CAPITULO III. TRAMITACION.

Artículo 32. *Planes Parciales y Especiales.*

1. En la tramitación de Planes Parciales o Especiales que desarrollen las Normas Subsidiarias se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 116 de la Ley del Suelo y en la Ley 8/94 de Evaluación de Impacto y Auditorías Ambientales de Castilla y León, en cuanto al sometimiento al procedimiento simplificado de Evaluación de Impacto Ambiental de los Planes Parciales que se desarrollen sobre terrenos naturales o seminaturales.

2. Los Planes Especiales que no desarrollen el contenido de estas Normas Subsidiarias se tramitarán con arreglo a lo previsto en el artículo 115 de la Ley del Suelo.

Artículo 33. *Planes de iniciativa pública.*

1. Los Planes Parciales o Especiales promovidos en desarrollo de estas Normas Subsidiarias por Administraciones urbanísticas o Empresas con capital exclusivo o mayoritariamente público cuyo fin principal sea la urbanización, la creación de suelo o la construcción de viviendas de protección oficial se tra-

mitarán con arreglo a lo previsto en el artículo 122 de la Ley del Suelo cuando hayan sido declarados de reconocida urgencia.

2. Los Planes Parciales de iniciativa pública que deban ejecutarse por el sistema de cooperación, vendrán acompañados del Proyecto de Reparcelación, a efectos de simultanear su tramitación.

Artículo 34. Planes de iniciativa particular.

Para la tramitación de Planes de iniciativa particular se exigirá que vengan acompañados de la siguiente documentación:

a) Nombre, apellidos o razón social y dirección de los promotores.

b) Memoria justificativa de la necesidad o conveniencia de la actuación.

c) Relación de propietarios afectados, indicando sus nombres, apellidos o razón social y direcciones.

d) Cuando el promotor o promotores no reúnan la propiedad del 60% del suelo comprendiendo en el ámbito del Plan Parcial, deberán justificar mediante documento notarial o administrativo la conformidad de los titulares registrales que alcancen dicho porcentaje.

e) Relación de las fincas incluidas en la actuación.

f) Certificación registral de dominio y cargas de la totalidad de las fincas de los promotores incluidas en el ámbito de la actuación.

g) Documento acreditativo de haber constituido las garantías que establece la ley para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los promotores.

h) Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

i) Justificación de la capacidad financiera del promotor en relación con la evaluación de las obras de urbanización y de la implantación de los servicios.

j) Compromisos a contraer entre el promotor y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios de solares y, en su caso, edificaciones.

k) En los supuestos en que deba actuarse por el sistema de compensación, cuando los promotores representen más del 60 por ciento de los propietarios del ámbito territorial del Plan, se incluirán los Estatutos de la Junta de Compensación y las Bases de Compensación, que se tramitarán simultáneamente con el Plan.

Artículo 35. Notificaciones.

1. Se notificará personalmente a los propietarios de terrenos comprendidos dentro del ámbito de los planes de iniciativa particular tanto la aprobación inicial como el acto de aprobación definitiva de dichos planes.

2. Las notificaciones se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV. OTROS INSTRUMENTOS.

SECCIÓN 1.ª: ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 36. Objeto.

1. En desarrollo del contenido de estas Normas Subsidiarias, así como de los Planes Parciales o Especiales redactados a su amparo, se redactarán, cuando resulte conveniente o necesario, Estudios de Detalle limitados a las siguientes finalidades:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano.

b) Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en las Normas Subsidiarias.

c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

d) Completar, en su caso, la red de comunicaciones.

2. En la elaboración de Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 37. Contenido.

El contenido de los Estudios de Detalle se ajustará a los documentos y especificaciones establecidas en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, debiendo justificarse debidamente que no se incurre en ninguna de las limitaciones impuestas por la ley o por estas Normas Subsidiarias. La Memoria de cada Estudio de Detalle deberá contener la relación actualizada de los nombres y direcciones de los propietarios afectados.

Artículo 38. Documentación.

Deberán incluirse, como mínimo, los siguientes planos:

a) Plano de situación en el término municipal. Escala mínima 1:2.000.

b) Plano parcelario ajustado a la actual delimitación de las fincas existentes. Escala mínima 1:500.

c) Plano de ordenación vigente.

d) Planos actualizados de estado de los terrenos, de edificación, de vegetación y de usos existentes. Escala 1:500.

e) Planos debidamente acotados que reflejen en detalle la ordenación propuesta, señalando como mínimo las alineaciones y rasantes correspondientes a la edificación y el viario. Escala mínima 1:500.

SECCIÓN 2.ª: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 39. Finalidad.

Los Proyectos de Urbanización tendrán como exclusiva finalidad el desarrollo de todas las determinaciones del planeamiento en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas, sin que en ningún caso quepa modificar ninguna de las previsiones del planeamiento que desarrollen, ni contraer determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo y la edificación.

Artículo 40. Ambito.

Los Proyectos de Urbanización se referirán como mínimo a unidades de ejecución completas con arreglo a los criterios establecidos en los artículos 36 y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística. Cada Proyecto de Urbanización podrá abarcar varias unidades de ejecución completas y se recomienda que se extienda a la totalidad del ámbito del Plan Parcial o Plan Especial a que se refiera.

Artículo 41. Contenido.

El contenido de los Proyectos de Urbanización deberá ajustarse en todo caso a lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley del Suelo y 67 y 70 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 42. Documentación.

1. Para la tramitación de los Proyectos de Urbanización será necesario presentar, como mínimo, la documentación exigida en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con capítulos específicos dedicados a los siguientes aspectos.

a) Memoria resumen.

b) Explanación y pavimentación viaria.

c) Distribución de agua y red de riego.

d) Saneamiento y depuración de aguas residuales.

e) Distribución de energía eléctrica.

f) Instalaciones y distribución de gas, si existiera.

g) Redes de telecomunicaciones y teléfono.

h) Alumbrado público.

i) Jardinería y mobiliario urbano.

j) Programa de realización de los trabajos.

k) Previsiones referentes a la recogida, valorización y eliminación de residuos sólidos urbanos.

2. La memoria resumen recogerá las características de los proyectos específicos de todos los servicios proyectados, así como un resumen de los presupuestos parciales y totales de las obras de urbanización. Estudiará y resolverá el enlace con los sistemas generales o secundarios del municipio.

CAPITULO V. EJECUCION DEL PLANEAMIENTO.

Artículo 43. *Determinación del sistema de actuación.*

1. Para la ejecución de las Normas Subsidiarias y su planeamiento de desarrollo, y de acuerdo con las determinaciones del mismo para las distintas unidades de ejecución, se actuará con arreglo a los criterios establecidos en los artículos 148 y 149 de la Ley del Suelo.

2. La determinación del sistema, cuando no venga fijada por el planeamiento, se realizará en el momento de la delimitación de la unidad de ejecución, o, en su defecto, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 44. *Reparcelaciones.*

1. Se entenderá por reparcelación, la agrupación de fincas comprendidas en una unidad de ejecución para su nueva división ajustada a las Normas Subsidiarias, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados y a la Administración, en proporción a sus respectivos derechos.

2. Para las acciones de reparcelación, será obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Reparcelación con arreglo a lo previsto en los artículos 164 y 165 de la Ley del Suelo.

Artículo 45. *Unidades de Ejecución.*

1. Constituyen Unidades de Ejecución, las áreas delimitadas con arreglo a lo previsto en estas Normas Subsidiarias y en la legislación urbanística a efectos de llevar a cabo la distribución equitativa de derechos y cargas urbanísticas, realizar las cesiones previstas por la ley y el planeamiento y ejecutar la urbanización correspondiente a la totalidad de su ámbito.

2. La delimitación de Unidades de Ejecución no previstas en estas Normas Subsidiarias en los planes que lo desarrollen y la modificación de las incluidas en el planeamiento se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en el artículo 146 de la Ley del Suelo y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

TITULO III. INTERVENCION ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I. CONTROL DE ACTUACIONES.

Artículo 46. *Actos sujetos a licencia urbanística.*

Sin perjuicio de lo que puedan disponer las distintas legislaciones sectoriales en cuanto a la obtención de autorizaciones y permisos para la realización de actividades, estarán sujetas a la obtención previa de licencia urbanística las obras e instalaciones de cualquier clase, incluidos los siguientes actos:

- a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones y las de modificación o reforma que afecten a las estructuras de los mismos.
- c) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones.
- d) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Las obras de instalación de servicios públicos.
- f) Las parcelaciones, tanto urbanísticas como rústicas.
- g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, construcción de piscinas o pozos, salvo que tales actos estén detallados y programados

como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

h) La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

i) Los usos y obras de carácter provisional.

j) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

k) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

l) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo, independientemente de su titularidad.

m) La colocación de carteles de propaganda, sean o no visibles desde la vía pública.

n) La instalación o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, salvo que se efectúen en campings o zonas de acampada legalmente autorizadas.

o) La construcción o modificación de vallas o cerramientos.

p) El acondicionamiento de espacios libres de parcela.

q) La implantación de instalaciones ligeras, tales como kioscos o casetas, en la vía pública o espacios libres.

r) La creación o modificación de depósitos de residuos de cualquier clase, incluidos la chatarra, automóviles, enseres, etc., no incluidos en un proyecto como parte de otra actividad principal.

En general, deberá exceptuarse del requisito de licencia urbanística a las actuaciones que se realicen en los Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias, englobados dentro del Suelo no Urbanizable Protegido, como consecuencia de su sometimiento a legislaciones especiales, de forma que es condición necesaria para realizar cualquier actuación, aprovechamiento, ocupación o construcción la autorización de la Administración Forestal.

Para la corta de cualquier tipo de arbolado o leñas, tanto en montes públicos como particulares o en fincas, sea cual sea su régimen de propiedad, será la Administración Forestal la que expida la preceptiva licencia.

Artículo 47. *Plazo de solicitud de licencia.*

1. La solicitud de licencia deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en el planeamiento, y las obras deberán iniciarse y completarse en los plazos que al efecto se determine en cada licencia.

2. La no solicitud de licencia dentro de los plazos establecidos en el planeamiento o el incumplimiento de los plazos señalados en la licencia por causas imputables al titular de los terrenos determinará la reducción del 50% del aprovechamiento con arreglo a lo previsto en los artículos 30.1, 31.2 y 34 de la Ley del Suelo y facultará al Ayuntamiento para acordar la expropiación o venta forzosa de los terrenos.

3. En el supuesto de que los titulares de los terrenos prevean que no puedan dar cumplimiento a su obligación de edificar dentro de los plazos establecidos, podrán solicitar la prórroga de los mismos. La solicitud deberá presentarse como mínimo un mes antes de la terminación del plazo, y en ella se harán constar las circunstancias que hacen imposible el cumplimiento del plazo. El Ayuntamiento resolverá en el plazo de 15 días sobre la solicitud y podrá conceder un nuevo plazo.

Artículo 48. *Clasificación de las obras de edificación.*

Las obras de edificación se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Obras de remodelación.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de nueva edificación.

Artículo 49. *Obras de remodelación.*

Constituyen obras de remodelación las que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores, sin alterar la posición de sus planos de fachada y cubierta, salvo en el caso de obras de reestructuración. Se clasifican de acuerdo con la tipología que se describe a continuación.

1. Obras de restauración: Consistentes en la restitución de un edificio existente o de parte del mismo a su estado original, mediante obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento.

2. Obras de conservación o mantenimiento: Su finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura ni su distribución.

3. Obras de consolidación y reparación: Tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados, para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

4. Obras de acondicionamiento: Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales, mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo en todo caso las características estructurales y morfológicas.

5. Obras de reestructuración: Afectan a los elementos estructurales del edificio, causando modificaciones en su morfología.

Artículo 50. *Obras de demolición.*

Tienen por objeto el derribo de un edificio o de elementos aislados del mismo.

Artículo 51. *Obras de nueva edificación.*

Las obras de nueva edificación comprenden las categorías siguientes.

1. Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido.

2. Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

3. Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.

Artículo 52. *Tramitación.*

El otorgamiento de licencias se regirá por las Normas que acuerde el Ayuntamiento, así como las referidas en los artículos 242 a 244 de la Ley del Suelo, 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y 9 a 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 53. *Caducidad.*

1. En el acto de otorgamiento de la licencia se indicarán los plazos para su iniciación y terminación.

2. En defecto de previsión expresa al respecto, las licencias caducarán a los seis meses de su concesión si dentro del mencionado plazo no hubiera dado comienzo la realización de la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un plazo superior a tres meses.

3. La declaración de caducidad se producirá, de oficio o a instancia de parte, mediante resolución adoptada previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Artículo 54. *Parcelaciones.*

1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, con el fin de constituir la base para la construcción y consolidación del desarrollo urbano en sus distintas actividades y usos.

2. La realización de parcelaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 257 a 259 de la Ley del Suelo, además de por las exigencias que se establecen en estas Normas Subsidiarias.

3. Sólo podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en las zonas calificadas como Suelo Urbano y en el Suelo Apto para Urbanizar, una vez aprobado el Plan Parcial correspondiente.

4. En suelo No Urbanizable, no se podrán realizar parcelaciones urbanísticas.

Artículo 55. *Requisitos para la consideración de solar.*

En aplicación de lo previsto en el artículo 14 de la Ley del Suelo tendrán la condición de solar únicamente los terrenos sitos en suelo urbano y aptos para la edificación que cuenten con todas las infraestructuras y servicios que se enumeran a continuación, correspondientes a la parcela y, en su caso, al Proyecto de Urbanización, o etapa del mismo, en que se localice y reúnan las condiciones de parcela mínima y forma exigidos por el planeamiento.

1. Infraestructura y servicios básicos:

a) Explanación.

b) Saneamiento.

c) Encintado de bordillos y base del firme.

d) Capa intermedia asfáltica del firme.

e) Red de distribución de agua.

f) Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.

g) Red de alumbrado público.

h) Galerías de servicios.

i) Obra civil de parques y jardines públicos.

j) Acometidas de servicios a terrenos destinados a dotación de equipamiento.

2. Infraestructuras y servicios complementarios:

a) Base de rodadura de aceras públicas.

b) Capa de rodadura del pavimento.

c) Red de riego e hidrantes.

d) Acondicionamiento de espacios libres, tanto públicos, como privados al servicio de la parcela.

Artículo 56. *Requisitos para el otorgamiento de licencias de edificación.*

Para el otorgamiento de licencias de edificación deberán tenerse en cuenta los requisitos que se especifican en los siguientes epígrafes.

1. En Suelo Urbano.

a) Únicamente se podrán conceder licencias en suelo que tenga la consolidación de solar, por contar con los servicios necesarios de acuerdo con la Ley y el planeamiento, así como en los casos en que, estando ultimadas las obras de urbanización correspondientes a los servicios e infraestructuras básicos enumerados en el párrafo 1 del artículo anterior, el solicitante se comprometa a completar la urbanización simultáneamente con la edificación.

b) Para la expedición de la licencia será necesario el previo señalamiento de alineaciones, rasantes y, en su caso, líneas de edificación si existiera retranqueo con arreglo al planeamiento.

c) En los suelos sujetos a reparcelación o compensación no podrá otorgarse licencia de edificación hasta tanto no haya adquirido firmeza en vía administrativa el correspondiente proyecto de reparcelación o compensación.

d) No se autorizará la ocupación de los edificios hasta que se encuentre totalmente terminada la urbanización que les afecte, hallándose en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

2. En Suelo No Urbanizable La realización de parcelaciones y edificaciones en suelo no urbanizable se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 17 y 257 a 259 de la Ley del Suelo.

Artículo 57. *Terminación de las Obras.*

1. Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia o causahabientes, deberán solicitar ante el Ayuntamiento la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de final de obra.

2. El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la de primera ocupación.

3. Si las obras no se ajustasen al planeamiento o a las condiciones impuestas, el Ayuntamiento actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley del Suelo, iniciando expediente sancionador por infracción urbanística.

Artículo 58. *Cambio de Uso.*

Para modificar el uso de una edificación ya construida alterando los de vivienda, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se exponga cómo el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

Artículo 59. *Obras y usos provisionales.*

1. Podrá autorizarse la realización de obras o la implantación de usos con carácter provisional cuando los mismos no hubieran de dificultar la ejecución del planeamiento.

2. Las autorizaciones para actuaciones provisionales se concederán en precario, pudiendo ser renovadas en cualquier momento sin derecho a indemnización por parte del Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de las autorizaciones para actuaciones provisionales deberán comprometerse a desmontarlas y retirarlas a su costa cuando sean requeridos para ellos por los servicios municipales. A estos efectos el otorgamiento de la licencia podrá condicionarse al depósito de fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de dicha obligación.

CAPITULO II. DEBER DE CONSERVACION.

Artículo 60. *Alcance del Deber de Conservación.*

1. A efectos de la aplicación del artículo 245 de la Ley del Suelo se entenderá que la obligación de mantener los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público se extiende con carácter general a los trabajos y obras de reposición de los elementos constitutivos de dichos terrenos, edificios, etc., así como a las actuaciones que resulten necesarias para asegurar su correcto uso y funcionamiento.

2. Se considera incluida también en el deber normal de conservación la realización de las obras necesarias para dotar los edificios, instalaciones, urbanizaciones, etc., de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, así como para reponerlos en tales condiciones, siempre que el valor de las obras no sobrepase el 50% del valor del inmueble.

Artículo 61. *Conservación de las urbanizaciones.*

A efectos de exigir el cumplimiento del deber de conservación en urbanizaciones no recibidas provisionalmente por el Ayuntamiento y en aquellas cuya conservación corresponda legal o contractualmente a los propietarios, se aplicarán las siguientes normas:

1. El conjunto de los propietarios correrá a cargo de la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, alumbrado, jardinería, mobiliario exterior, y demás elementos que configuran la urbanización.

2. Cada propietario individual o comunidad de propietarios responderá de las acometidas de agua, gas, electricidad, teléfono, alcantarillado y demás redes de servicio.

Artículo 62. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. Condiciones de seguridad: La estructura deberá mantenerse en condiciones que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola contra corrosión, filtraciones y demás agentes agresores. Los materiales de fachada, cerramientos y cobertura deberán conservarse de manera que no puedan ofrecer riesgo para las personas o bienes.

2. Condiciones de salubridad:

a) Las redes de servicio, instalaciones sanitarias, dispositivos o medios de ventilación e iluminación, chimeneas, etc., deberán mantenerse de modo que se garantice su aptitud para el uso al que están destinados y se ajusten a las normas de sanidad e higiene aplicables a los mismos.

b) Los edificios, espacios libres y solares deberán mantenerse libres de insectos, parásitos, roedores u otros animales que pudieran llevar aparejado riesgo de infección o de cualquier otra clase para las personas.

3. Condiciones de ornato: Las fachadas y demás elementos visibles desde la vía pública deberán mantenerse en condiciones de limpieza y adecentamiento mediante el adecuado tratamiento o reposición de los materiales que los componen.

CAPITULO III. RUINA DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 63. *Estado de Ruina.*

1. Se entenderá que una construcción está en estado ruinoso cuando en ella concurra alguna de las siguientes causas, según lo previsto en el artículo 247.2 de la Ley del Suelo:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por ciento del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no puedan ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

2. Sin perjuicio de la acción interdictal, no se podrá declarar el estado de ruina sino en virtud de estas causas y por el procedimiento indicado en los artículos 17 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Con la misma salvedad, la competencia para declarar el estado de ruina de cualquier construcción o edificación corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 64. *Declaración de Ruina.*

1. El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado, y se tramitará de acuerdo con los artículos 17 a 25 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Cuando se trate de una ruina inminente cuya demolición sea urgente por existir peligro inmediato para las personas o bienes, el Ayuntamiento actuará según los artículos 26 y 27 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

2. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

Artículo 65. *Ejecución subsidiaria.*

1. En el caso de que los propietarios no atiendan a los requerimientos de la Administración para la adopción de medidas de seguridad o la realización de obras obligatorias, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras necesarias, por cuenta y a cargo de los propietarios.

2. Para el reintegro de los gastos realizados por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los parti-

culares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio.

Artículo 66. *Ruina de inmuebles catalogados.*

1. La declaración de ruina de inmuebles catalogados o protegidos por la legislación de patrimonio histórico no llevará aparejada la autorización de su demolición más que en caso de peligro inminente para la seguridad pública que haga inviable la reparación.

2. En el supuesto de demolición por peligro inminente deberá limitarse a lo estrictamente imprescindible para superar la situación de riesgo inminente.

PREAMBULO. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1. La información recogida y recopilada en la Memoria Informativa, el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en vigor mientras no se aprueben definitivamente estas Normas, así como las sesiones de trabajo con los representantes municipales y las sugerencias recibidas, han servido para elaborar las Normas Subsidiarias Municipales de Carcedo de Burgos.

El presente Documento es acorde con las determinaciones del artículo 78 de la Ley del Suelo y con los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento de Planeamiento.

2.1. La historia de Carcedo de Burgos está ligada a la historia del Monasterio de San Pedro de Cardeña. Asimismo, la escasa distancia a la capital han echo de este municipio un lugar de paso y de contacto con la cultura.

Modúbar de la Cuesta aunque más lejano del monasterio y de la capital, también ha experimentado influencias religiosas y culturales. Aunque actualmente su atractivo reside más en su privilegiada situación geográfica y paisajística.

La climatología severa de Carcedo ha motivado la construcción sólida con escasos huecos y bien protegida. En Modúbar algo más abrigado por su ubicación en un valle y orientación al mediodía, ha permitido una edificación aunque recia algo más ligera, así aparecen en algunos casos las construcciones de adobe.

La evolución de la población ha experimentado una recuperación en estos últimos cinco años, que se ha traducido en una mayor demanda de viviendas. En el núcleo de Carcedo, en la mayor parte de los casos, para residencia habitual. En el núcleo de Modúbar como residencia temporal, de fin de semana o de verano, e incluso se ha detectado un cada vez mayor número de gente que se acerca a diario desde la capital para mantener su pequeño huerto, o simplemente pasar la tarde.

La principal fuente de ingresos de Carcedo de Burgos es la agricultura, aunque la hostelería ha proliferado debido a la ruta de bares y mesones que nace en Burgos y recorre los pueblos cercanos.

El aumento del presupuesto municipal ha permitido aumentar los servicios urbanos, que han mejorado considerablemente en estos últimos cinco años. La voluntad del Ayuntamiento es seguir en esa línea, aumentando el nivel de infraestructura y dotándolo a aquellas zonas que no lo tienen.

2.2. El estado de conservación de la edificación es muy bueno, sobre todo en el núcleo de Carcedo. Existen pocos edificios abandonados, y tan solo alguno en estado de ruina en el núcleo de Modúbar.

Los edificios, de viviendas en su inmensa mayoría, representan el ejemplo de una arquitectura popular austera y elegante.

Las medidas edificatorias adoptadas en estas Normas se centran en conservar las características volumétricas y estéticas de la edificación, a la vez que en conservar el actual tejido urbano, potenciando al mismo tiempo una mejora de las condiciones de habitabilidad de los inmuebles. Se ha puesto un especial interés en conseguir que se mantenga la actual imagen pétrea de Carcedo de Burgos. Los edificios monumentales, en

concreto las dos iglesias parroquiales, aunque no tienen un valor artístico elevado, son los dos edificios con más simbolismo del término municipal, especialmente la iglesia de San Cristóbal en Modúbar de la Cuesta, enclavada en el punto más elevado de la ladera, con una silueta potente y hermosa. Estos edificios merecen una especial protección, en su aspecto constructivo y de su entorno.

2.3. Las instalaciones urbanas del término municipal son adecuadas, aunque sería conveniente solventar algunas deficiencias.

El núcleo de Carcedo, cuenta con una red de abastecimiento de agua suficiente, dado que estos últimos años, ante la escasez de suministro hubo que reforzar su aforo con una nueva captación. La ubicación del casco urbano en la parte más elevada, obliga a bajar excesivamente la cota de la canalización en esta zona, o a crear una canalización perimetral. En Modúbar la red de abastecimiento se ha extendido con la intención de atender las demandas de la población. Se ha cruzado incluso el río para suministrar agua a la otra orilla del valle, lo que facilita enormemente la urbanización de la zona. Los problemas de pendientes en el saneamiento son inexistentes precisamente por la adecuada situación geográfica. El saneamiento también cruza a la orilla opuesta. Es voluntad municipal la progresiva sustitución de la canalización de fibrocemento por polietileno.

El alumbrado aunque cubra las necesidades básicas debe mejorarse.

Lo mismo cabe decir de la superficie pavimentada.

En el presente Documento se dan pautas para la mejora en estos servicios y se dictan las normas para su cumplimiento.

3.1. Para determinar el perímetro urbano del Término Municipal se ha observado el artículo 10 de la Ley del Suelo. En concreto, se han delimitado 3 zonas dentro de esta clasificación.

La primera la de casco consolidado se refiere a las zonas centrales de los núcleos, donde el tejido urbano es más denso y generalmente completo. Cuentan con todos los servicios urbanos, y la previsión es de que se lleven a cabo operaciones de consolidación, mejora y sustitución del caserío existente.

Las otras zonas de Ampliación de Casco y de Bodegas responden a demandas detectadas, diferentes en su motivación según el núcleo. Mientras que en el núcleo de Carcedo la demanda mayoritaria es de vivienda con uso permanente, dada la proximidad del núcleo a la capital, en el núcleo de Modúbar, la demanda se centra en la vivienda para uso temporal, la bodega o merendero. Las zonas declaradas urbanas en categoría de Ampliación de Casco o de Bodegas cuentan con redes generales de suministro de agua y saneamiento, y la urbanización prevista está reflejada en la documentación gráfica. Estas zonas están semiconsolidadas y se pretende acabar de consolidarlas. La densidad edificatoria es menor que en el casco consolidado, pues las necesidades requieren parcelas más amplias con zonas de terreno libre, dentro de la propia propiedad. El perímetro de la Ampliación de Casco se ha ampliado ligeramente en algunas zonas, con respecto al perímetro plasmado en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano existente. En el transcurso de la redacción de estas Normas Subsidiarias se ha observado como han comenzado nuevas obras de edificación y se están concluyendo las ya iniciadas, por lo que es previsible que a medio plazo se complete.

La zona de Bodegas responde a una demanda detectada por la Junta Vecinal de Modúbar de la Cuesta, y que pretende dar solución y cobertura legal a un tipo de edificación que nace espontánea y desordenadamente en muchas zonas de la provincia. De esta manera se eliminarán esos focos de edificación clandestina y desordenada, que deterioran el paisaje.

3.2. Las zonas declaradas como Aptas para Urbanizar, responden a una demanda muy concreta. En el núcleo de Carcedo se constituyen de superficies pertenecientes a varios propieta-

rios, que han manifestado su voluntad de acometer las obras de urbanización con un reparto equitativo de beneficios y cargas. En el núcleo de Modúbar, los sectores pertenecen a propietarios únicos. A través de la Junta Vecinal de Modúbar se ha conocido la voluntad de los propietarios de acometer los trámites legales y las obras pertinentes para convertir los terrenos en urbanos.

Las superficies de los sectores de terreno apto para urbanizar no son de grandes dimensiones, con el fin de dar respuesta a necesidades reales y de posibilitar su ejecución.

3.3. La amplia zona de suelo No Urbanizable que constituirá la mayor parte de la superficie del Término Municipal, se dedicará a la agricultura, exceptuando las zonas de alto valor ecológico de las riberas de los ríos y los montes consorciados que por ser de utilidad pública cuentan con una legislación y protección específica.

TITULO I. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION.

CAPITULO I. CONCEPTOS.

Artículo 1. *Ambito.*

Las condiciones de ocupación, edificabilidad se aplicarán a todos los tipos de «obras de nueva edificación», así como a todas las «obras en los edificios» o cualquier otra que implique ampliación de la ocupación actual o de la superficie construida total en el edificio o edificios existentes:

Artículo 2. *Ocupación.*

Coefficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable por un edificio y la superficie neta de la parcela correspondiente. Siempre que no se especifique deberá entenderse como ocupación máxima.

Artículo 3. *Aprovechamiento tipo.*

Aprovechamiento tipo es la relación entre la superficie edificable total y la superficie bruta de un terreno, incluidas las superficies de cesión. Queda definido en los artículos 96 y 97 de la Ley del Suelo.

Artículo 4. *Cómputo de la superficie edificada.*

1. La superficie construida o edificada de cada planta de una edificación es la de la proyección horizontal del forjado o techo que la cubre. La superficie edificada total de un edificio es la suma de las de cada una de las plantas que lo componen.

2. Sin perjuicio de lo anterior, para su comparación con la superficie edificable máxima resultante del apartado anterior, no computarán las superficies construidas siguientes.

a) La de las plantas sótano o semisótano (o parte de las mismas), si la cara inferior de su forjado de techo no sobrepasa en ningún punto 1,00 metro de altura la rasante oficial o (en su defecto o en casos de retranqueo) la cota natural del terreno en contacto con el edificio.

b) Los soportales de uso público y los que no superen el 10% del máximo posible de ocupación del edificio.

c) Las plantas de instalaciones con altura libre entre forjados igual o inferior a 1,50 metros.

d) La superficie cubierta, si carece de posibilidades de uso o está destinada a trasteros, depósitos y otras instalaciones generales del edificio sin que sea susceptible de transformación.

3. Para el cómputo de la edificabilidad de las terrazas se aplicarán los tantos por ciento de superficie edificada que se indica en cada gráfico.



Terraza volada

Terraza entrante

Terraza semivolada

Terraza de esquina

Artículo 5. *Edificabilidad.*

Se entiende por edificabilidad la relación entre la superficie edificable y la superficie neta de la parcela.

CAPITULO II. VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 6. *Aplicación.*

Las condiciones de volumen y forma se aplicarán a todos los tipos de «obras de nueva edificación», así como a todas las «obras en los edificios» o cualquier otra que implique la alteración de las características volumétricas o formales del edificio existente.

Artículo 7. *Altura máxima.*

1. Se entiende por altura máxima la señalada en las Ordenanzas como valor límite de la altura de edificación. Cuando se establezcan límites para distintas clases de altura o utilizando unidades de medición distintas (número de plantas y unidades métricas), todos ellos habrán de respetarse a la vez, como máximos admisibles.

2. Si no estuviera establecida la relación entre el máximo número de plantas y las alturas máximas de cornisa, y total, ésta será la que indica el cuadro.

N.º de plantas	Alt. cornisa	Alt. total.
1 (baja)	4,00 m.	5,50 m.
2 (baja+1)	7,00 m.	8,50 m.
3 (baja+2)	10,00 m.	11,50 m.

3. En terrenos y calles en pendiente las alturas se medirán en la vertical del punto medio de la línea de fachada siempre que la diferencia de alturas no supere los 2 metros. En ese caso se recurrirá al escalonamiento del edificio.

4. Por encima de la altura máxima total sólo podrán admitirse las chimeneas de ventilación o evacuación de humos y los paneles de captación de energía solar.

5. Excepcionalmente, por encima de la cornisa o perfil reglamentario podrán admitirse espacios bajo cubierta, torreones, áticos y sobreáticos, con sus condiciones específicas, siempre que se autorice expresamente.

Artículo 8. *Anchura de las vías públicas.*

El ancho de las vías públicas será el que conste en los planos de ordenación (ancho entre alineaciones de parcela) y, en su defecto, el ancho real definido por las parcelas medianeras colindantes, salvo que esté prevista en el planeamiento su rectificación.

Artículo 9. *Plantas bajo rasante.*

Los sótanos o semisótanos cuyo techo (cara inferior del forjado de techo) sobrepase en algún punto 1,00 metro de altura de la rasante oficial o (en su defecto o en casos de retranqueo) la cota natural del terreno en contacto con el edificio, se considerarán en la parte que sobresalen y a todos los efectos «plantas sobre rasante».

Artículo 10. *Alturas libres.*

1. En obras de acondicionamiento, reestructuración, de nueva planta o de ampliación, las alturas libres se ajustarán a los mínimos siguientes:

Sótanos y semisótanos, 2,20 metros.

Plantas bajas, 2,70 metros.

Plantas de piso, 2,50 metros.

Aticos y torreones, 2,50 metros.

Piezas no habitables (en cualquier planta), 2,20 metros.

Admitiéndose una reducción máxima de 20 centímetros por descuelgue de vigas o paso de instalaciones.

2. En las plantas con cubierta inclinada se permitirá que, como máximo, la mitad de la superficie útil tenga altura menor que

la reglamentaria. La superficie útil se contabiliza sólo en los espacios cuya altura libre sea igual o superior a 1,50 metros.

Artículo 11. *Alineaciones.*

Existen dos tipos de alineaciones.

1. Alineación principal: Separa el espacio público del privado.

2. Alineación secundaria: Separa clases de suelo.

CAPITULO III. CALIDAD E HIGIENE DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 12. *Piezas habitables.*

Se entiende por «pieza habitable» cualquier parte de un edificio, vivienda o local en que pueda producirse la estancia prolongada de personas: tales como, en una vivienda, la estancia, el comedor, la cocina, los dormitorios y, en su caso, el despacho doméstico; no son piezas habitables los cuartos de baño o aseos, pasillos, pasos, distribuidores, vestíbulo, armarios empotrados o despensas.

Artículo 13. *Iluminación mínima.*

La superficie de los huecos de iluminación no será inferior a un octavo (1/8) de la superficie útil del local.

Artículo 14. *Ventilación mínima.*

1. Todo local deberá ser ventilable, y deberá disponer de un sistema eficaz de evacuación del aire viciado.

2. Cada pieza habitable dispondrá de una superficie de ventilación no inferior a un doceavo (1/12) de su superficie útil.

Artículo 15. *Piezas no habitables.*

En las piezas no habitables tales como lavaderos y tenderos interiores, aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas y trasteros se admiten los sistemas de ventilación forzada con conductos (independientes de los de salida de humos).

CAPITULO IV. OBRAS DE URBANIZACION.

Artículo 16. *Red viaria.*

1. La red viaria se proyectará de acuerdo con las necesidades de circulación y función específica.

2. Las dimensiones mínimas entre alineaciones principales vienen especificadas en los Planos de estas Normas Subsidiarias. Como pauta general se adaptarán a los criterios:

- a) Aceras y sendas de peatones: Mínimo 1,20 metros.
- b) Calzada en vías secundarias: 6 - 8 metros.
- c) Calzada en vías principales: 7 - 10 metros.

Artículo 17. *Abastecimiento de agua.*

Cumplirá los requisitos técnicos del RD 928/79 sobre «Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano», de las NTE/IFA, «Normas Tecnológicas de la Edificación, Instalaciones de Fontanería (Abastecimiento)», y la NBE/CPI/91 de «Protección contra Incendios».

Artículo 18. *Evacuación de aguas residuales.*

Para el dimensionamiento de las canalizaciones y de la red se cumplirá el Pliego de Condiciones para Abastecimiento y Saneamiento del MOPTMA y la NTE-ISA. En suelo urbano se prohíben los pozos negro y las fosas sépticas y se deberá proveer del correspondiente sistema de depuración. La red estará dotada de los pozos de registro necesarios para su correcto mantenimiento.

Artículo 19. *Red de energía eléctrica.*

La red de energía eléctrica se diseñará según los reglamentos electrotécnicos vigentes y los de la compañía suministradora, previendo una electrificación mínima de 3.000 W por vivienda. Se prohíbe la instalación de líneas aéreas de alta tensión dentro del suelo urbano, la red de distribución en baja ten-

sión será preferentemente a 380/220 V y el tendido será subterráneo.

El alumbrado público garantizará un nivel medio de iluminación de 5 a 30 lux según la categoría y circunstancias del viario.

Artículo 20. *Obligaciones de los propietarios de suelo urbano.*

1. Los propietarios de este tipo de suelo, en las zonas donde no se haya completado totalmente la urbanización, quedan obligados a ceder la superficie de terreno destinada a sistema local de comunicaciones y a ejecutar a su costa las obras de dotación de instalaciones urbanas necesarias.

2. El Ayuntamiento, en el caso de ejecutar las obras, estará facultado para repercutir los gastos entre los propietarios, a través de contribuciones especiales o de los medios legales que estime conveniente, antes de otorgar la preceptiva licencia de edificación.

CAPITULO V. CONDICIONES ESTETICAS.

Artículo 21. *Aplicación.*

Las condiciones de estética se aplicarán a todos los tipos de «obras en los edificios» y a las «obras de nueva edificación».

Artículo 22. *Fachadas.*

1. Las fachadas de los edificios públicos o privados así como sus medianerías y paredes vistas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

2. Todos los paramentos visibles desde el exterior deberán tratarse con iguales materiales y calidad que las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que éstos sean recubiertos o pintados.

3. Los cuerpos contruidos sobre la cubierta de los edificios: torreones de escalera, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, etc., quedarán integrados en la composición del edificio u ocultos.

4. Los proyectos de edificación contendrán el diseño de la fachada de todas las plantas, incluyendo la planta baja cuando ésta admita usos diferentes al de vivienda. Los cerramientos de los locales vacantes se resolverán de forma que armonicen con el resto del edificio y con las fachadas vecinas.

5. En los proyectos de edificaciones adosadas, los planos de las fachadas representarán las fachadas de los edificios a los que se adosen, procurando la máxima concordancia del nuevo edificio con los contiguos, tanto en lo que se refiere al diseño como a las alturas.

Artículo 23. *Cubiertas.*

1. Cuando no quede claramente especificado, las cubiertas no podrán sobrepasar la pendiente del 40%.

2. No se permiten las cubiertas con doble pendiente en un mismo paño o mansardas.

Artículo 24. *Vuelos sobre espacios públicos.*

1. De las alineaciones de parcela o pública sólo podrán sobresalir cornisas, aleros, molduras, impostas y parte decorativa de los edificios.

2. Podrán autorizarse vuelos sobre el espacio público como: balcones, miradores, terrazas, portadas y escaparates, toldos, muestras, banderines y anuncios publicitarios; para los que se establecerá el precio público que corresponda.

3. Quedan prohibidos los cuerpos volados con antepecho o laterales macizos u opacos.

4. Las galerías, miradores, terrazas y balcones volados no podrán ocupar el frente de fachada en su totalidad.

Artículo 25. *Salientes y entrantes en las fachadas.*

1. En calles de menos de 4 metros de ancho no se sentirá saliente alguno, salvo el del alero y las molduras, impostas o parte decorativa.

2. En calles de más de 4 metros de ancho, desde el plano de la fachada situado en la alineación de la edificación sólo pueden sobresalir balcones y miradores, con los salientes máximos que se indican a continuación y cumpliendo siempre las condiciones siguientes:

a) Los vuelos tendrán un saliente máximo de 1/12 del ancho de la calle, con un máximo total de 0,80 metros.

b) Los vuelos no podrán ocupar el espacio libre resultante de las separaciones o retranqueos mínimos obligatorios entre fachada y linderos.

3. Se admiten terrazas entrantes si su profundidad no es superior a su anchura contando la profundidad desde la línea de fachada o desde el vuelo, si lo hubiere, con un máximo de 1,50 metros.

Artículo 26. *Cornisas y aleros.*

El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación no excederá de 0,60 metros.

Artículo 27. *Portadas y escaparates.*

La alineación exterior solo podrá sobrepasarse en planta baja con los salientes de jambas, molduras, pilastras y elementos similares, en las dimensiones siguientes:

- 5 centímetros en calles de hasta 7 metros de anchura,

- 5 centímetros más por cada metro adicional, hasta un máximo de 20 centímetros.

Artículo 28. *Toldos.*

Los toldos deberán de ser móviles y estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima de 2,25 metros sobre la rasante de la acera.

Artículo 29. *Muestras.*

Los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo (de la alineación de parcela) de 10 centímetros, y cumplirán además las condiciones siguientes.

1. Se prohíben los anuncios estables en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de conservación de su dignidad estética.

2. En las plantas bajas podrán ocupar una faja de hasta 90 centímetros de altura, sobre el dintel de los huecos; y a más de 50 centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. De lo anterior se exceptúan las placas con dimensión máxima de 25 centímetros de lado y 2 milímetros de grueso, que podrán situarse en las jambas.

3. Las muestras no se permiten en edificios catalogados.

4. En las plantas distintas de la baja podrán ocupar una faja de hasta 70 centímetros de alto, adosadas a los antepechos de los huecos y sin reducir la superficie de iluminación de los locales.

5. En edificios con uso exclusivo de espectáculos, hostelería, comercial o industrial podrán instalarse muestras con dimensiones mayores siempre que no cubran huecos ni elementos decorativos.

6. Las muestras luminosas cumplirán las condiciones anteriores y se situarán a más de 3 metros sobre la rasante. Para la instalación se requerirá la conformidad de los inquilinos, arrendatarios y en general de los usuarios de los locales con huecos a menos de 10 metros en la misma alineación o menos de 20 metros en la alineación de enfrente.

Artículo 30. *Banderines.*

1. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada estarán en todos sus puntos a una altura mínima de 2,25 metros sobre la rasante de la acera, con un saliente máximo (de la alineación de parcela) de 45 centímetros y dimensión vertical

máxima de 90 centímetros en planta baja o 70 centímetros en las superiores.

2. Los banderines luminosos cumplirán las condiciones anteriores y se situarán a más de 3 metros sobre la rasante. Para su instalación se requerirá la conformidad de los usuarios de los locales con huecos a menos de 20 metros, en cualquier alineación.

Artículo 31. *Medianerías.*

Los paños medianeros y paredes unidas al descubierto deberán tratarse o decorarse con los mismos materiales que la fachada o con otros de suficiente calidad; en todo caso, de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de la fachada.

TÍTULO II. SUELO URBANO.

CAPÍTULO I. CASCO CONSOLIDADO (CC).

Artículo 32. *Concepto y delimitación.*

1. La zona de casco consolidado está constituida por las áreas de suelo urbano consolidadas, que constituyen los asentamientos originarios de cada núcleo.

2. El tipo de ordenación es el existente, es decir, manzanas semicerradas o cerradas, con edificación generalmente contigua según alineaciones de vial.

3. Las actuaciones previstas estarán encaminadas a rematar la trama urbana, con composiciones volumétricas similares a las existentes.

Artículo 33. *Usos permitidos (Ver art. 17 de las Normas Urbanísticas Generales).*

Uso principal.

1.a. Vivienda unifamiliar.

Usos compatibles.

1.c. Vivienda colectiva.

2.a. Oficina en general.

3.a. Pequeño comercio en bajos.

3.b. Comercio en general.

4.a. Bares, restaurantes y locales recreativos.

4.b. Grandes locales de esparcimiento.

4.c. Hoteles.

5.a. Talleres.

6.b. Garaje-familiar.

7. Todo tipo de equipamiento.

8. Todo tipo de espacios libres y zonas verdes.

Artículo 34. *Condiciones de edificación.*

1. Superficie mínima de parcela: Parcela catastral ó 75 m.² para segregaciones.

2. Ocupación máxima de parcela:

a) Edificio entre medianerías: Fondo máximo de 12 metros en viviendas y de 25 metros en naves.

b) Edificios con fachadas a dos calles: 100% de la parcela.

3. Edificabilidad: 2 m.²/m.².

4. Frente mínimo de fachada: 5,50 metros o el catastral existente.

5. Retranqueos: Según alineaciones de la documentación gráfica.

6. Alturas:

a) Altura máxima de cornisa: 6,50 metros.

b) Altura máxima total: 8,00 metros.

7. Pendiente de la cubierta: Entre el 25% y el 40%.

Artículo 35. *Condiciones estéticas.*

1. Fachadas.

a) Carcedo de Burgos.

- Piedra o aplacado de piedra.

b) Modúbar de la Cuesta.

- Planta baja: Piedra o aplacado de piedra.

- Resto de plantas: Piedra, aplacado de piedra, ladrillo tradicional en tonalidades rojizas o enfoscados en colores pardos o terrosos.

2. Carpinterías: Todos los materiales excepto aluminio anodizado.

3. Cubiertas: Teja tradicional o similar, en tonalidad rojiza.

CAPITULO II. AMPLIACION DE CASCO (AC).

Artículo 36. *Concepto y delimitación.*

1. La zona de ampliación de casco urbano está constituida por un área perimetral al casco urbano consolidado.

2. El tipo de edificación será el de vivienda aislada o adosada.

3. Se aplicarán las normas de este capítulo desarrolladas, en su caso, por un Estudio de Detalle, obligatorio cuando así se exprese en la documentación gráfica con las iniciales ED.

Artículo 37. *Usos permitidos (Ver art. 17 de las Normas Urbanísticas Generales).*

Uso principal:

1.a. Vivienda unifamiliar.

Usos compatibles:

1.c. Vivienda colectiva.

2.a. Oficina en general.

3.a. Pequeño comercio en bajos.

3.b. Comercio en general.

4.a. Bares, restaurantes y locales recreativos.

4.b. Grandes locales de esparcimiento.

4.c. Hoteles.

5.a. Talleres.

6.b. Garaje-familiar.

7. Todo tipo de equipamiento.

Artículo 38. *Condiciones de edificación.*

1. Superficie mínima de parcela: Parcela catastral o 200 m.² para segregaciones en edificación adosada (con un máximo de 4 viviendas adosadas) y 300 m.² para segregaciones en edificación aislada.

2. Ocupación máxima de parcela:

a) Residencial: 50%.

b) Naves: 80%.

3. Edificabilidad: 0,70 m.²/m.².

4. Frente mínimo de parcela: 7,00 metros:

5. Retranqueos.

a) En fachada: 3,00 metros.

b) En laterales: 2,00 metros (excepto en edificaciones adosadas, en el lateral medianero).

6. Alturas:

a) Altura máxima de cornisa: 7,00 metros.

b) Altura máxima total: 8,50 metros.

7. Pendiente de la cubierta: Entre el 25% y el 40%.

Artículo 39. *Condiciones estéticas.*

1. Fachadas:

a) Carcedo de Burgos.

- Piedra o aplacado de piedra.

b) Modúbar de la Cuesta.

- Planta baja: Piedra o aplacado de piedra.

- Resto de plantas: Piedra, aplacado de piedra, ladrillo tradicional en tonalidades rojizas o enfoscados en colores pardos o terrosos.

c) Podrá autorizarse la utilización de otro material similar a la piedra siempre que guarde las debidas analogías de textura, dimensiones y color que la piedra tradicional.

2. Carpinterías: Todos los materiales excepto aluminio anodizado.

3. Cubiertas: Teja tradicional o similar en tonalidad rojiza.

CAPITULO III. BODEGAS (B).

Artículo 40. *Concepto y delimitación.*

1. La zona de Bodegas está constituida por un área de edificaciones, dedicadas a bodega o merendero, en la ladera norte de Modúbar de la Cuesta.

2. El tipo de edificaciones será de pequeñas dimensiones de uso generalmente temporal.

3. Las actuaciones previstas se encaminarán a crear una franja de edificación adosada, integrada en la ladera.

Artículo 41. *Usos permitidos.*

Uso Principal:

Residencial temporal, como bodega o merendero.

Usos compatibles.

6.b. Garaje familiar.

8.a, b, c. Espacios libres y zonas verdes.

Artículo 42. *Condiciones de edificación.*

1. Superficie mínima de parcela: 50 m.².

2. Ocupación máxima de parcela: 100%.

3. Edificabilidad: 2 m.²/m.².

4. Frente mínimo de fachada: 4,50 metros.

5. Alturas.

a) Altura máxima de cornisa:

- acceso por calle superior: 3,50 metros.

- acceso por calle inferior: 6,50 metros.

b) Altura máxima total:

- acceso por calle superior: 5,00 metros.

- acceso por calle inferior: 8,00 metros.

c) N.º de plantas: 2 (La planta bajo rasante de calle también computa).

6. Tipología edificatoria: Adosada.

Artículo 43. *Condiciones estéticas.*

1. Fachadas.

- Planta baja: Piedra o aplacado de piedra.

- Resto de plantas: Piedra, aplacado de piedra, ladrillo tradicional en tonalidades rojizas o enfoscados en colores pardos o terrosos.

- Podrá autorizarse la utilización de otro material similar a la piedra siempre que guarde las debidas analogías de textura, dimensiones y color que la piedra tradicional.

2. Carpinterías: Todos los materiales excepto aluminio anodizado.

3. Cubiertas: Teja tradicional o similar en tonalidad rojiza.

TITULO III. SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Artículo 44. *Concepto y delimitación.*

1. El Suelo Apto para Urbanizar (SAU) está constituido por los terrenos no consolidados por la edificación, que en las presentes Normas Subsidiarias se han considerado aptos para su incorporación al proceso urbano y cuyo desarrollo se llevará a cabo a través de los Planes Parciales que abarcarán a cada

uno de los sectores completos en que se subdivide esta clase de suelo.

2. Se han delimitado cuatro sectores de carácter residencial, dos de ellos en el núcleo de Carcedo (SAU1 y SAU2) y otros dos en el de Modúbar (SAU3 y SAU4).

Artículo 45. Sector SAU 1

1. Ubicación: Al noreste del núcleo de Carcedo de Burgos. Entre las carreteras de Cardeñajimeno y de Modúbar de San Cibrán.

2. Superficie bruta aproximada: 1,6 Ha.

3. Usos permitidos:

1.a. Vivienda unifamiliar.

2.b. Despachos profesionales domésticos.

6.b. Garaje unifamiliar. Los que requieran las dotaciones especificadas en el Reglamento de Planeamiento.

4. Condiciones de edificabilidad:

a) Aprovechamiento tipo: 0,35 m.²/m.².

b) Densidad máxima: 15 viv/ha.

e) Altura: 2 plantas.

Artículo 46. Sector SAU 2

1. Ubicación: Al este del núcleo de Carcedo de Burgos. Linda con el sector SAU 1 y la carretera de Modúbar de San Cibrán.

2. Superficie bruta aproximada: 2,4 Ha.

3. Usos permitidos:

1.a. Vivienda unifamiliar.

2.b. Despachos profesionales domésticos.

6.b. Garaje unifamiliar. Los que requieran las dotaciones especificadas en el Reglamento de Planeamiento.

4. Condiciones de edificabilidad:

a) Aprovechamiento tipo: 0,35 m.²/m.².

b) Densidad máxima: 15 viv/ha.

e) Altura: 2 plantas.

Artículo 47. Sector SAU 3

1. Ubicación: Al este del núcleo de Modúbar de la Cuesta, en la ladera sur del valle.

2. Superficie bruta aproximada: 1,3 Ha.

3. Usos permitidos:

1.a. Vivienda unifamiliar.

2.b. Despachos profesionales domésticos.

6.b. Garaje unifamiliar. Los que requieran las dotaciones especificadas en el Reglamento de Planeamiento.

4. Condiciones de edificabilidad:

a) Aprovechamiento tipo: 0,35 m.²/m.².

b) Densidad máxima: 20 viv/ha.

e) Altura: 2 plantas.

Artículo 48. Sector SAU 4

1. Ubicación: Al sur del núcleo de Modúbar de la Cuesta, en la ladera norte del valle.

2. Superficie bruta aproximada: 1,2 Ha.

3. Usos permitidos:

1.a. Vivienda unifamiliar.

2.b. Despachos profesionales domésticos.

6.b. Garaje unifamiliar. Los que requieran las dotaciones especificadas en el Reglamento de Planeamiento.

4. Condiciones de edificabilidad:

a) Aprovechamiento tipo: 0,35 m.²/m.².

b) Densidad máxima: 20 viv/ha.

e) Altura: 2 plantas.

TITULO IV. SUELO NO URBANIZABLE.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 49. Concepto y clases.

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que no se consideran necesarios para satisfacer la demanda de suelo urbano prevista a medio plazo para el Municipio, o aquellos que, debido a sus valores naturales o productivos, deben protegerse de la acción urbanística.

2. El suelo no urbanizable se clasifica en Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido. (Dentro de esta categoría se consideran, entre otras, dos subclases: los Montes de Utilidad Pública y las Vías Pecuarias. Ambas están sometidas a legislaciones específicas, por lo que cualquier actuación que se quiera desarrollar en ellas deberá contar con la autorización expresa de la Administración Forestal).

Artículo 50. Actuaciones.

Las actuaciones en suelo No Urbanizable se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley del Suelo.

Artículo 51. Parcelaciones rústicas.

1. En suelo no urbanizable, sólo se podrán realizar parcelaciones rústicas que se ajusten a lo dispuesto en la legislación agraria, a lo previsto en la Ley del Suelo y a las restantes disposiciones aplicables.

2. No podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la legislación agraria, ni las que supongan parcelación de fincas de superficie inferior al doble de tal dimensión mínima.

3. Los accesos a carreteras, con incorporación al sentido del tránsito, lo harán en las condiciones que establezca el organismo responsable de la carretera.

4. El ancho de caminos será el existente según el Catastro de Rústica.

Artículo 52. Parcelaciones urbanísticas.

1. Queda prohibida expresamente y por la propia naturaleza del suelo no urbanizable su parcelación urbanística.

2. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

Artículo 53. Núcleo de Población.

1. Se considerará como núcleo de población en el suelo no urbanizable cualquier asentamiento humano que genere demandas de servicios urbanísticos comunes, tales como red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, accesos viarios, etc., característicos de las áreas urbanas.

2. Sólo podrá autorizarse la construcción de una vivienda en suelo No Urbanizable si al trazar un círculo de 100 metros de radio con centro en el centro de dicha edificación, no aparece ninguna otra vivienda. No se tendrán en cuenta para dicho cómputo las viviendas existentes dentro del Suelo Urbano delimitado por estas Normas Subsidiarias.

3. La denominación de vivienda incluye todas aquellas construcciones destinadas a alojamiento de personas en régimen habitual o temporal.

Artículo 54. Usos en suelo no urbanizable común.

En el suelo no urbanizable común se permiten únicamente los siguientes usos:

1. Los usos agrícolas, ganaderos y forestales.

2. Las explotaciones mineras.

3. Los usos ligados al ocio y actividades culturales de la población.

4. La acampada en instalaciones dedicadas a tal fin.

5. Los vertidos de residuos sólidos, en vertederos controlados o de escombros en los lugares y en las condiciones expresamente establecidos a tal fin.

6. Los usos infraestructurales, los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras.

7. Los usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social y no puedan emplazarse en suelo urbano o urbanizable.

8. Cuantos otros estuvieran directamente vinculados a los usos anteriores.

9. Vivienda unifamiliar de acuerdo con los artículos 53 y 56 de estas Ordenanzas.

Artículo 55. *Vertidos sólidos.*

Sin perjuicio de dar cumplimiento en su integridad a la normativa vigente en cada momento en materia de residuos sólidos y residuos tóxicos y peligrosos, la realización de vertidos sólidos de cualquier clase estará sometida a licencia urbanística en cuya solicitud deberán acreditarse los siguientes extremos:

1. Estudio del impacto en el medio ambiente.
2. Medidas para la consolidación de la zona de vertido.
3. Medidas para la protección del entorno.
4. Situación final de la zona una vez colmatado el vertedero.

Artículo 56. *Vivienda unifamiliar.*

1. Superficie mínima de parcela: 2.500 m.².
2. Retranqueos: 5,00 m. a todos los linderos.
3. Edificabilidad: 0,1 m.²/m.².
4. Altura máxima de cornisa: 7,00 m.
5. Altura máxima total: 8,50 m.
6. Pendiente de la cubierta: Entre el 25% y el 40%.

Artículo 57. *Nave vinculada a explotación agropecuaria.*

1. Superficie mínima de parcela: La catastral.
2. Retranqueos: 3,00 m. a todos los linderos.
3. Edificabilidad: 0,75 m.²/m.².
4. Altura máxima de cornisa: 7,00 m.
5. Altura máxima total: 9,00 m.
6. Pendiente de la cubierta: Entre el 20% y el 30%.

Artículo 58. *Instalaciones vinculadas a la acampada.*

1. Superficie mínima de parcela: 5.000 m.².
2. Retranqueos:
 - Las edificaciones fijas y servicios, 20 m. de todos los linderos.
 - Las instalaciones móviles, 3 m. a todos los linderos.
3. Ocupación máxima: 50% de la superficie total.
4. Edificabilidad de las construcciones fijas: 0,02 m.²/m.².
5. Altura máxima total: 4,5 m.

6. La instalación de campings de más de 250 plazas se someterá al requisito de Evaluación simplificada del Impacto Ambiental con arreglo a lo previsto en la Ley 8/1994, de 24 de junio sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales.

Artículo 59. *Instalaciones vinculadas al servicio de carreteras.*

1. Superficie mínima de parcela: 3.000 m.².
2. Separación de 50 metros a cualquier edificación y a 1.000 metros del suelo clasificado como urbano.

3. Retranqueos: 5 metros a cualquier lindero.

4. Usos: Estaciones de servicio, talleres de automóviles, bares y restaurantes.

Artículo 60. *Industrias existentes.*

Las industrias actualmente existentes, emplazadas en suelo no urbanizable, se consideran a efectos urbanísticos, de interés social, en cuanto al mantenimiento de sus actuales procesos productivos y puestos de trabajo. Podrán, por tanto, realizarse en ellas obras de conservación, consolidación o reparación.

CAPÍTULO II. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

SECCIÓN 1.ª: CONDICIONES GENERALES.

Artículo 61. *Concepto y delimitación.*

Constituyen el Suelo No Urbanizable Protegido, los terrenos que por sus valores, naturales, ecológicos, paisajísticos o productivos, o por ser necesarios para la protección del dominio público y las infraestructuras, deban sustraerse al proceso urbanizador y de edificación. Se especifican en los artículos siguientes.

SECCIÓN 2.ª: MEDIO AMBIENTE Y PAISAJE.

Artículo 62. *Suelo de alto valor ecológico.*

Lo constituyen aquellos terrenos que por su riqueza de paisaje, flora y fauna deban gozar de protección adicional. Los terrenos así clasificados corresponden a una franja de terreno de 20 m. cuyo eje se encuentra en el centro de los cauces fluviales que aparecen en la documentación gráfica. (Queda grafiado en los planos a través de una línea discontinua que discurre por el eje del cauce fluvial, entendiéndose que se refiere a una franja de 10 m. a cada lado de esta línea. Cuando la franja coincida con la superficie delimitada por los montes de utilidad pública consorciados prevalecerá la categoría de éstos sobre aquella).

1. Se permiten únicamente las construcciones e instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social que necesariamente deban emplazarse en suelo no urbanizable y no puedan enclavarse fuera de estas áreas. A su conclusión se realizarán los tratamientos adecuados de recuperación del paisaje.

2. Queda prohibida la instalación de vallas, artefactos y soportes publicitarios, y el cerramiento de fincas con materiales diferentes a los tradicionales de la zona. Su altura total será inferior a 1,20 metros.

Artículo 63. *Montes de utilidad pública consorciados.*

El aprovechamiento, uso disfrute en estos suelos se regulará por la normativa específica contenida en el Reglamento de Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por este motivo no podrá realizarse actuación, aprovechamiento, ocupación o construcción alguna sin la autorización de la Administración Forestal.

Artículo 64. *Vías pecuarias y tradicionales.*

Las vías pecuarias y caminos tradicionales existentes en el término municipal de Carcedo de Burgos tendrán carácter de suelo no urbanizable especialmente protegido. Su aprovechamiento, uso y disfrute queda regulado en la Ley 3/95 de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Cualquier modificación de trazado o de clasificación debe contar con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

En estas vías no se permite la construcción o emplazamiento de instalaciones permanentes ni la utilización para el transporte motorizado, excepto cuando se realice para funciones agrícolas, ganaderas, forestales o de interés científico.

Artículo 65. *Suelo de Protección Cultural y Ambiental.*

Lo constituyen aquellos terrenos que, por encontrarse cercanos a un entorno de valor cultural o ambiental, deben conservar sus características naturales y paisajísticas.

1. Se podrán desarrollar todas las actividades agrícolas o ganaderas que no supongan la alteración sustancial del paisaje.

2. Queda prohibida la construcción de edificación alguna y la instalación de vallas, artefactos, soportes publicitarios, y otros elementos emergentes del nivel del suelo.

Artículo 66. *Normativa de aguas.*

La protección de cauces públicos y acuíferos se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986 (R.D.P.H.), en el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, de 29 de julio de 1988 y en las demás Disposiciones complementarias, así como en la Ley autonómica 6/92 de Protección de los Ecosistemas acuáticos y de regulación de la Pesca en Castilla y León.

Artículo 67. *Cauces y aguas subterráneas.*

1. Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 mts. en la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.H.

2. Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

3. Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa, viene determinado en el art. 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4. Establecimiento de instalaciones industriales.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el art. 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

5. Salvo autorización expresa de la Confederación Hidrográfica del Duero, se prohíbe cualquier tipo de acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen.

6. En las áreas de protección de aguas subterráneas no podrán emplazarse otros usos que los de carácter agrario no susceptibles de provocar la contaminación del subsuelo. A tales efectos, no se permite la instalación de explotaciones ganaderas estabuladas o semiestabuladas, ni los cultivos que precisen la utilización de abonos o productos fitosanitarios en condiciones tales que exista riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

SECCION 3.ª: CARRETERAS.

Artículo 68. *Consideraciones generales.*

1. La normativa específica de carreteras se regula a través de la ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

2. Se considera tramo urbano de la carretera aquel que discurre por suelo calificado como urbano.

3. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existen edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en una de las márgenes.

Artículo 69. *Dominio público.*

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de anchura de 3 metros a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. Es elemento funcional de una carretera toda la zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares.

3. No podrán realizarse obras en la zona de dominio público de la carretera sin previa autorización del organismo administrativo del que ésta depende.

Artículo 70. *Zona de servidumbre.*

1. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el artículo anterior y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros, medidos desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del órgano titular de la carretera.

3. En todo caso el órgano titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

4. Serán indemnizables la ocupación de la zona de servidumbre y los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 71. *Zona de afección.*

1. La zona de afección de las carreteras estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 30 metros medidos desde las citadas aristas.

2. Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones del Plan de carreteras correspondiente.

Artículo 72. *Travesías y tramos urbanos.*

1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde al Ayuntamiento, previo informe vinculante de dicho órgano titular.

2. En los tramos urbanos de carreteras corresponde al Ayuntamiento el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre o afección.

Artículo 73. Línea límite de edificación.

1. A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual a la carretera queda prohibida cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

2. La línea límite de edificación se sitúa a 25 metros en las carreteras de la Red Regional Básica, y a 18 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. En los tramos urbanos se sitúa en las alineaciones de edificación expresadas en la documentación gráfica de estas Normas Subsidiarias.

Artículo 74. Publicidad y accesos.

1. Se prohíbe toda aquella publicidad que sea visible desde las zonas de dominio público de la carretera, excepto en las travesías de población, en las que la publicidad estará sometida a la normativa municipal, debiendo situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectar a la señalización, iluminación ni balizamiento de la carretera.

2. No se considerará publicidad:

- a) La rotulación informativa de las vías.
- b) Los carteles que señalen lugares de interés público no comerciales y con los formatos que se autoricen.

c) Las indicaciones de orden general que sean de interés para el usuario, tales como la información sobre talleres, restaurantes, comercios, exposiciones, ferias, celebraciones, etc., siempre que no contengan nombres comerciales, que resulten transitorios, o que tengan carácter excepcional.

d) Los rótulos y marcas comerciales que se dispongan en el edificio o finca en que se desarrolle la actividad anunciada.

3. En todo caso, para la colocación de cualquier clase de letrero o reclamo, en la carretera o en su entorno, será preceptiva la autorización del Organismo titular o gestor de la misma.

4. Los accesos a las carreteras son los que aparecen en la documentación gráfica de estas Normas Subsidiarias. Cualquier modificación o incorporación de nuevos accesos deberá contar con el preceptivo permiso del Organismo titular de las mismas.

Artículo 75. Red viaria de la Diputación Provincial.

En lo relativo a las obras contiguas a las carreteras de la Red Viaria dependiente de la Excm. Diputación provincial deberán respetarse las siguientes distancias:

1. Suelo Urbano (medido al eje).

Casco consolidado, 8 m.

Ampliación de casco, 13 m.

Excepcionalmente podrán admitirse en suelo urbano:

a) Obras de Edificación de nueva planta, cuando forman parte de alineaciones continuas consolidadas sin sobresalir del conjunto de éstas.

b) Cerramiento con cimiento de fábrica de 60 cm. de altura máxima, a 8 m. del eje de la vía o siguiendo alineaciones continuas consolidadas sin sobresalir del conjunto de éstas.

2. Suelo Urbanizable (medido a la arista exterior), 18 m.

3. Suelo no Urbanizable (medido a la arista exterior), 18 m.

TÍTULO V. SISTEMAS GENERALES Y DOTACIONES.

CAPÍTULO I. SISTEMAS GENERALES.

Artículo 76. Concepto y delimitación.

Se consideran sistemas generales los elementos de la estructura general y orgánica del territorio dedicados al servicio del Municipio en su conjunto. Comprende el sistema general de comunicaciones y sus zonas de protección, el sistema general

de espacios libres y el sistema general de equipamiento comunitario.

Artículo 77. Obtención de suelo.

La obtención de los terrenos destinados a sistemas generales se realizará según las previsiones de las presentes Normas Subsidiarias por los procedimientos que se exponen a continuación.

1. En suelo urbano:

- a) Inclusión en unidades de ejecución.
- b) Ocupación directa.
- c) Expropiación.

2. En Suelo apto para Urbanizar:

- a) Ocupación directa.
- b) Expropiación cuando se obtengan de forma anticipada.

3. En suelo no urbanizable:

- a) Expropiación.

Artículo 78. Titularidad y régimen de uso.

Los sistemas generales serán en todo caso de titularidad y uso público.

CAPÍTULO II. DOTACIONES.

Artículo 79. Concepto.

Se consideran dotaciones locales los espacios y equipamientos de cada núcleo, y los dedicados a parques y jardines públicos, zonas deportivas o de recreo, templos, centros docentes, asistenciales, sanitarios, culturales, administrativos y demás servicios de interés general.

Artículo 80. Obtención de suelos dotacionales.

La obtención del suelo destinado a dotaciones locales de carácter público se realizará con arreglo a las siguientes normas:

1. Cuando se trate de suelos incluidos en unidades de ejecución, se obtendrán por cesión obligatoria y gratuita en el momento de la aprobación definitiva del correspondiente Proyecto de Compensación o de Reparcelación.

2. Cuando se trate de suelos no incluidos en unidades de ejecución se obtendrán, a criterio del Ayuntamiento, por expropiación, ocupación directa o compensación.

Artículo 81. Ejecución y conservación.

1. Corresponde a sus titulares la ejecución y conservación de las dotaciones locales.

2. La ejecución de los espacios ajardinados forma parte del deber de urbanización correspondiente a los propietarios de los terrenos. Para su conservación se podrá llegar a un acuerdo o convenio con el Ayuntamiento. De no existir tal acuerdo será responsabilidad de los propietarios.

Artículo 82. Titularidad y régimen de uso.

1. La titularidad de las dotaciones locales podrá ser pública o privada. No se considerarán dotaciones locales aquellos equipamientos cuyo régimen de uso no sea público.

2. La titularidad de los espacios ajardinados será privada salvo pacto o norma expresa en contrario, pero su uso será público en todos los casos.

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 83. Parques y jardines.

1. Usos permitidos: (Ver art. 17 de las Normas Urbanísticas Generales).

8.a. Parques y jardines.

8.b. Espacios ajardinados.

8.c. Áreas de juego y recreo de niños.

4.a. Bares, restaurantes y locales recreativos.

2. Condiciones de edificación:

- a) Edificabilidad máxima: 0,005 m.²/m.².
- b) Ocupación máxima: 5% de la superficie del sistema.
- c) Altura máxima: 5,50 metros.
- d) Separación mínima a linderos: 5 metros.

Artículo 84. *Zona deportiva.*

1. Usos permitidos: (Ver art. 17 de las Normas Urbanísticas Generales).

7.d. Equipamiento deportivo y servicios complementarios:

2. Condiciones de edificación:

- a) Edificabilidad máxima: 0,25 m.²/m.².
- b) Ocupación máxima: 25% de la superficie.
- c) Altura máxima: 10 metros.
- d) Separación a linderos: un mínimo de 5 metros a los límites de la parcela cuando no estén definidas las alineaciones en planta.

Artículo 85. *Zona escolar.*

1. Usos permitidos: (Ver art. 17 de las Normas Urbanísticas Generales).

7.b. Equipamiento educativo y servicios complementarios.

2. Condiciones de edificación:

- a) Ocupación máxima: 25% de la superficie afecta al sistema.
- b) Edificabilidad máxima: 1,00 m.²/m.².
- c) Separación a linderos: mínimo de 3,00 metros a los límites de la parcela cuando no estén definidas las alineaciones en planta.
- d) Número máximo de plantas: 2 plantas (Baja+1).
- e) Altura: 7,00 metros al alero.

Artículo 86. *Zona de interés social.*

1. Definición: Comprende aquellas áreas públicas o privadas, afectas al sistema general o local y que por sus características específicas posean interés social para algún sector de la población.

2. Usos permitidos: (Ver art. 17 de las Normas Urbanísticas Generales).

1.a. Vivienda unifamiliar.

4.a. Bares, restaurantes y locales recreativos.

4.b. Grandes locales de esparcimiento.

4.c. Hoteles.

8.b. Espacios ajardinados.

8.c. Áreas de juego y recreo de niños.

3. Aprovechamiento edificatorio:

- a) Ocupación máxima: 25% de la superficie afecta al sistema.
- b) Edificabilidad máxima: 1,00 m.²/m.².
- c) Separación a linderos: mínimo de 3,00 metros a los límites de la parcela cuando no estén definidas las alineaciones en planta.

d) Número máximo de plantas: 2 plantas (Baja+1).

e) Altura: 7,00 metros al alero.

TITULO VI. PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO.

Artículo 87. *Catálogo.*

De conformidad con el artículo 93 de la Ley del Suelo se ha elaborado un Catálogo de Bienes Inmuebles de Interés Cultural que figura como Anexo I de estas Normas. En él figuran las iglesias parroquiales de Carcedo de Burgos y de Modúbar de la Cuesta.

Artículo 88. *Normativa.*

Además de la legislación urbanística general, los edificios catalogados quedan sometidos a la regulación específica establecida para los mismos en la Ley 13/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

ANEXO I. CATALOGO.
NUCLEO DE CARCEDO DE BURGOS.

EDIFICIO: Iglesia Parroquial de San Román Mártir.

SITUACION: En el centro del núcleo.

EPOCA: Siglo XV-XVII.

DESCRIPCION: Pequeña, popular, torre en parte trasera. Entrada a través de un recinto ajardinado.

MATERIALES: Sillar. Buen estado.

VALOR: Interés local.

ANEXO I. CATALOGO.
NUCLEO DE MODUBAR DE LA CUESTA.

EDIFICIO: Iglesia Parroquial de San Cristóbal.

SITUACION: Situada en la ladera norte sobre el núcleo.

EPOCA: Siglo XV - XVII.

DESCRIPCION: Torre con arcos y contrafuertes, cabecera del siglo XVI, ventana renacentista con pilastras y florones, arco con ovas.

MATERIALES: Sillería y mampostería, buen estado salvo erosión de piedra.

VALOR: Interés local.

ANEXO II. CUADRO RESUMEN.
SUELO URBANO.

	CASCO CONSOLIDADO (CC)	AMPLIACION DE CASCO (AC)	BODEGAS (B)
Parcela Mínima	Catastral Segregaciones 75 m. ²	Adosada(*): 200m. ² Aislada: 300 m. ²	50 m. ²
Ocupación Máxima	Resid.: 12 m. fondo Nave: 25 m. fondo	Resid.: 50% Nave: 80%	100 %
Edificabilidad	2 m. ² /m. ²	0,7 m. ² /m. ²	2 m. ² /m. ²
Frente Mín. de Fachada	5,50 m.	7,00 m.	4,50 m.
Retranqueos	Según alineación	Fachada: Mín. 3,00 m. Lateral: Mín 2,00 m. (Salvo lateral adosado)	Edificación adosada
Altura Máx. Cornisa	6,50 m.	7,00 m.	3,50 m. / 6,50 m.
Altura Máx.	Total 8,00 m.	8,50 m.	5,00 m. / 8,00 m.
Pendiente de cubierta	25% - 40%	25% - 40%	25% - 40%

* Un máximo de 4 viviendas adosadas.

SUELO APTO PARA URBANIZAR.

	SAU 1	SAU 2	SAU 3	SAU 4
Superficie bruta aprox.	2,4 Ha.	1,6 Ha.	1,3 Ha.	1,2 Ha.
Aprovechamiento Tipo	0,35 m. ² /m. ²	0,35 m. ² /m. ²	0,35 m. ² /m. ²	0,35 m. ² /m. ²
Densidad (viv./Ha.)	15	15	20	20

SUELO NO URBANIZABLE.

	VIVIENDA	NAVE AGRICOLA/GANADERA
Parcela Mínima	2.500 m ²	Catastral
Edificabilidad	0,1 m. ² /m. ²	0,75 m. ² /m. ²
Retranqueos	5,00 m.	3,00 m.
Altura Máx. Cornisa	7,00 m.	7,00 m.
Altura Máx. Total	8,50 m.	9,00 m.
Pendiente de cubierta	25% - 40%	20% - 30%
Licencia concedible (núcleo de población).	SI / NO	—
Radio=100 metros		

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

Información pública de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental del parque eólico «El Canto», Expte. 29/BU/CRE/A/2366.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente siguiente:

Peticionario: Corporación Eólica, S.A. (CESA).

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación que se detalla:

Objeto: Parque eólico para generación de energía eléctrica, denominado «El Canto», sito en el T.M. de Valle de Manzanedo, en la provincia de Burgos.

Características: 25 aerogeneradores con motor asíncrono 1515-1650 R.P.M., 600 Kw./50 Hz. tripolar de 20,5 metros de diámetro, en torres metálicas de 44 metros de altura total; 25

CTs de 630 kVA. c/u., o 69/20 kV., tipo interior; Red colectora subterránea a 20 kV con conductor de A1. DHV 12/20 kV. de 3 (1x95) y 3 (1 x 240) mm.²; Parque de alta tensión a 45 kV exterior/interior, con transformador 20/45 kV de 18 MVA.

Autorización administrativa APE y DUP de la que sigue:

Objeto: Evacuar a la red de distribución la energía eléctrica generada en el parque anterior.

Características: LAMT a 45 kV. con origen en el apoyo número 1 de paso de subterráneo a aéreo y final en el apoyo número 486 de la línea a 45 kV. Burgos-Villarcayo, propiedad de Iberdrola, S.A., con una longitud de 3.577 metros.

Presupuesto total: 1.988.365.120 pesetas.

Lo que se hace público para que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el anexo, así como formular las alegaciones procedentes, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Glorieta de Bilbao, s/n., planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 21 de mayo de 1998. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

4863.-23.560

ANEXO							T.M.: Villarcayo.				
Datos del proyecto							Datos catastrales				
Parcela	Apoyo	Sup. Apoyo Apoyo M.2	Vuelo M.	Zanja M.	Serv. Perm. M.2	Ocup. Temp. M.2	Polígono	Parcela	Titular catastral		Naturaleza
1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	36	1.423,52	100	7.418	2.473	42	5001	Sociedad Sierra Rojo		Matorral
2			236,10		1.181	394	42	5007	Sociedad Coto Redondo		Matorral
3			19,64		98	33	42	5008	Joaquín Septién Peña C./ Agustín de Leiza, 14, 2.º Izq. - Gipúzcoa		Pasto
4	10, 11, 12, 13, 14, 15	24	1.180,70		5.904	1.968	43	5001	Junta Administrativa de Villalain Villalain (Burgos)		Matorral-Pasto
5	16	4	187,38		937	312	51	5064	Junta Administrativa de Incinillas Incinillas (Burgos)		Matorral
6	17	4	150,40		752	251	51	5065-d	Jesús Santiago Condado C./ Araba, 2, 1.º Izda. Portugalete (Vizcaya)		Matorral
7			6,92		35	12	51	5028	Honorio González Ramilla C./ Aguirre, 167, 2.º Dcha. - Bilbao		Labor
8			16,42		82	27	51	5022	Pedro Huidobro C.º Prado, 2. - Incinillas (Burgos)		Labor
9			21,04		105	35	51	5021	Emilio Díez Miguel C./ La Caridad, 10. - Incinillas (Burgos)		Labor
10			53,96		270	90	51	5020	Pedro Huidobro C.º Prado, 2. - Incinillas (Burgos)		Labor
11			23,80		119	40	51	5019	Honorio González Ramilla C./ Aguirre, 167, 2.º Dcha. - Bilbao		Labor
12			5,48		27	9	51	5025	Junta Administrativa de Incinillas Incinillas (Burgos)		Labor
13			27,14		136	45	51	5159	Felisa Martínez González C./ Santander, 1, 3.º Villarcayo (Burgos)		Matorral
14	18	4	29,74		149	50	51	5166	Pedro Huidobro C.º Prado, 2. - Incinillas (Burgos)		Labor

Datos del proyecto							Datos catastrales			
Parcela	Apoyo	Sup. Apoyo Apoyo M.2	Vuelo M.	Zanja M.	Serv. Perm. M.2	Ocup. Temp. M.2	Polígono	Parcela	Titular catastral	Naturaleza
15			22,72		114	38	51	5165	Genaro Ruiz Baranda C./ Jorge Juan, 66, 2.º A - Madrid	Labor
16			43,72		219	73	51	5170	Pedro Huidobro C.º Prado, 2. - Incinillas (Burgos)	Labor
17			11,40		57	19	51	5173	José Antonio Tapia C./ Santander, 1, 3.º - Villarcayo (Burgos)	Labor
18	19	4	67,62		338	113	51	5174	Felisa Martínez González C./ Santander, 1, 3.º - Villarcayo (Burgos)	Labor
19	19	4	33,32		167	56	51	5176	Rufino González González C./ Ignacio Arana, 12, 2.º Dcha. Medina de Pomar (Burgos)	Labor
13	17 a 18								Telefónica C./ Sor Angela de la Cruz, 3. - Madrid	
6	17 a 18								Iberdrola C./ Veinte de Febrero, 8. - Valladolid	
13	17 a 18								Diputación Regional de Burgos Paseo del Espolón, 34. - Burgos	
2, 3, 4, 5, 6	9 a 17						43	5001	Sección Territorial M. Ambiente	
							51	5264	C./ Juan Padilla, s/n. - Burgos	

Ayuntamiento de Burgos

Concurso de méritos para la provisión como personal funcionario interino de tres plazas de animador comunitario para la sección de Acción Social.

Habiéndose advertido una errata en el contenido de la Base Tercera, apartado c), a que se refieren las bases de la convocatoria del Concurso de Méritos publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 5 de junio del presente año, se rectifica la misma en el sentido de que además de la titulación indicada en referida Base, se incluye la de Diplomado Universitario en Derecho.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Burgos, 5 de junio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5.096.-6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Juegos Burgaleses, S.A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para Sala de Bingo, en c/ Vitoria, 166. (expediente 108/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de mayo de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5011. - 7.600

Ayuntamiento de Aranda de Duero

BASES PARA LA PROVISION, COMO PERSONAL INTERINO, DE CINCO PLAZAS DE BOMBEROS DE ESTE AYUNTAMIENTO

Primera.- El objeto de la presente convocatoria es la cobertura, como funcionario interino, de cinco plazas de Bomberos, del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Servicio de Extinción de Incendios, Grupo D, de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio de 1998.

Segunda.- Los candidatos para cubrir dichas plazas deberán dirigir sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el término de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dichas instancias se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aranda de Duero o en los lugares que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la instancia deberá de presentarse documentación acreditativa de los méritos cuya valoración se pretende. Dicha documentación deberá de consistir en certificado de la Administración donde se hubieran superado los ejercicios de oposición o se hubieran prestado los servicios cuya valoración se pretende.

No se valorarán méritos no alegados o no justificados junto con la instancia para participar en las pruebas selectivas.

Concluido el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, determinará la composición del tribunal y fecha de iniciación de los ejercicios.

Tercero.- Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las correspondientes funciones. Los candidatos propuestos por el Tribunal deberán de acreditar, mediante reconocimiento médico, reunir los requisitos exigidos en el Anexo I

e) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

f) Hallarse en posesión del carnet de conducir C-2 o equivalente.

Cuarta.- La Comisión de Selección estará compuesta por:

Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Vocales:

El Concejal responsable del Servicio de Extinción de Incendios.

El Jefe del Servicio de Extinción de Incendios.

Dos funcionarios de carrera designados uno a propuesta del Sr. Alcalde y otro a propuesta de la Junta de Personal.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Podrán colaborar en la Comisión de Selección, si ésta lo considera necesario, Técnicos Especialistas Asesores quienes tendrán voz pero no voto en la selección.

5.-Procedimiento selectivo.

5.1.- Méritos a valorar:

1) por haber aprobado algún ejercicio teórico de las oposiciones que se hubieran celebrado en cualquier Administración Pública para el acceso a puesto de trabajo similar al del objeto de la presente convocatoria. 1 puntos por ejercicio teórico superado hasta un máximo de DOS PUNTOS. (no se valorarán los ejercicios físicos o psicotécnicos).

2) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública en puesto de igual o similar contenido al de la presente convocatoria. 0,2 puntos por mes hasta un máximo de DOS PUNTOS.

5.2.- Pruebas a desarrollar

Constarán de dos fases:

- Primera fase.- Aptitud Física.

Será realizada en presencia del Tribunal y un monitor o juez de atletismo designado por el Tribunal, tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II.

La calificación será de Apto y No Apto.

- Segunda fase.- Ejercicio escrito:

Constará de dos partes:

1ª parte.- Consistirá en responder por escrito, durante el tiempo máximo de 1 hora y media, a diez preguntas directamente relacionadas con las funciones a desarrollar.

2ª parte.- consistirá en demostrar por escrito y en el plazo máximo de _ hora el conocimiento de la ciudad de Aranda de Duero, callejero, direcciones itinerarios, etc.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en cada ejercicio y dividiendo por el número de asistentes para hallar la media aritmética, siendo necesario para superar cada ejercicio un mínimo de 5 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen dicho mínimo.

En la valoración final de esta segunda fase, (ejercicios escritos) se obtendrá ponderando cada uno de los ejercicios correspondiendo el 70% de la puntuación total a la primera parte y el 30% restante a la segunda parte.

La puntuación definitiva será la resultante de sumar la puntuación otorgada a los méritos alegados a la obtenida en la segunda fase de las pruebas realizadas.

6.- Relación de aprobados, presentación de documentación y propuesta de nombramiento.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. No obstante, en relación aparte, el Tribunal podrá designar a los suplentes que considere conveniente para sustituir a quienes habiendo sido declarados aprobados no lleguen a tomar posesión.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en las bases.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos que se exigen en la base segunda, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá a nombrar personal interino, el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días naturales, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el R.D. 707/79.

* * *

ANEXO I CUADRO DE EXENCIONES CON RELACION AL RECONOCIMIENTO MEDICO

A) Consideraciones básicas:

Talla mínima: 1,60 metros.

Perímetro torácico máximo-mínimo: 4 cm o superior.

Espirometría: mínima 3.000.

B) Enfermedades generales.

Obesidad manifiesta en la que el perímetro abdominal exceda en 15 cm torácico.

Padecer vértigo.

Infantilismo marcado.

C) Enfermedades de los tejidos.

Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

D) Enfermedades de los aparatos respiratorios o circulatorios.

Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación, o entorpezca los movimientos del tronco.

Varices de intensidad que se marquen claramente en la bipedestación.

Lesiones valvulares.

Hipertensión o hipotensión marcadas.

E) Enfermedades del aparato locomotor.

Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos que le impidan el ejercicio de la función.

Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

Atrofias o anquilosis de un miembro que sean incompatibles con los esfuerzos y servicios del cuerpo.

Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

Genu varum y genu valgum.

Lesiones en manos o dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

F) Enfermedades del aparato de la visión.

Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad las miopías superiores a 2 dioptrías en alguno de los ojos.

Daltonismo en todos sus grados.

G) Enfermedades del aparato de audición.

Sordera.

* * *

ANEXO II

1.- Nadar la distancia de 50 m. en estilo libre, en un tiempo máximo de 47 segundos. La salida se efectuará desde dentro de la piscina tocando la pared de salida al menos con una mano. Un intento.

2.- Recorrer la distancia de 200 m., en un tiempo máximo de 30 segundos, arrancando de parado. Un intento.

3.- Recorrer la distancia de 1.000 m., en un tiempo máximo de 3'25". Un intento.

4.- Salto de longitud con los pies juntos y arrancando parado, 2,10 m. como mínimo. Dos intentos.

5.- Salto de altura de 0,80 m., con los pies juntos y sin carera, dos veces seguidas. Dos intentos.

6.- Levantamiento con las dos manos de una barra de 40 Kg., cinco veces seguidas, brazos estirados, sin paradas. Un intento.

7.- Prueba de ascensión sobre escalera mecánica. El aspirante realizará ascensión libre sobre escalera mecánica al efecto, colocada sobre 30 m. de altura, sin tiempo límite, con el fin de comprobar la posible existencia de vértigo.

Aranda de Duero a 13 de mayo de 1998. — El Alcalde, Fco. Javier Arecha Roldán.

4886.-51.680

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION DE UN PSICOLOGO, EN REGIMEN LABORAL, PARA OBRA O SERVICIO

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de UN PSICOLOGO para su contratación en régimen laboral, para obra o servicio determinado, a media jornada, siendo el servicio el desarrollo del «Programa de apoyo a familias de menores y protección en situaciones de desamparo», programa que concluye el próximo día 31-12-98, conjuntamente con su financiación por parte de la Junta de Castilla y León, fecha en que, consecuentemente, finalizará la relación laboral.

SEGUNDA.- Características del puesto de trabajo.

Las retribuciones asignadas al puesto de trabajo es la correspondiente al nivel Ia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de este Ayuntamiento, publicado en el B.O.P. num. 204, de fecha 22 de octubre de 1996.

TERCERA.- Requisitos para ser aspirantes.

- Ser Español.
- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión del Título de Licenciado en Psicología.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas municipales en los 10 días naturales siguientes, contados, desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de

Burgos y en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de diciembre de 1992.

Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos que sean precisos para acreditar los méritos que aleguen, ya que no se tendrán en cuenta los alegados y no justificados.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión; y se concederán diez días para subsanar errores, en los términos y con los efectos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha resolución fijará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes, y se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación.

SEXTA.- Tribunal calificador.

La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

- Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un trabajador del Ayuntamiento, a propuesta del Comité de Empresa.

Funcionario municipal responsable de los servicios sociales municipales.

Secretario: Funcionario designado al efecto.

Podrán nombrarse suplentes en sustitución de los titulares que integren el referido Tribunal y si el Presidente lo estima oportuno, un Asesor Especialista para todas o alguna de las pruebas.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Presidencia, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurran en ellos alguna de estas circunstancias, en los términos previstos en el art. 29 de la citada Ley.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el resultado de la convocatoria, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Procedimiento de selección.

La selección se efectuará a través de un doble procedimiento:

- 1.- Pruebas prácticas y
- 2.- Valoración de méritos.

1.- PRUEBA PRACTICA:

Consistirá en el desarrollo, durante el tiempo máximo de 60 minutos, de un caso práctico relacionado con las funciones de la plaza a cubrir.

Este ejercicio se puntuará con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquéllos candidatos que no alcancen los 5 puntos.

2.- VALORACION DE MERITOS:

Una vez superada la prueba práctica, el Tribunal procederá a valorar los méritos alegados y acreditados por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

1. Por trabajos prestados en este Ayuntamiento en plaza de igual categoría a la convocada: 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 4 puntos.

2. Por trabajos prestados en otros organismos o instituciones, en plazas de igual categoría: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

3. Por asistencia a cursos de formación, impartidos por organismos públicos, sobre material directamente relacionadas con las funciones de la plaza:

- Curso de 20 a 40 horas, 0,2 pts.
- Curso de 40 a 80 horas, 0,4 pts.
- Curso de 80 a más horas, 0,6 pts.

La puntuación máxima por este concepto será de 2 puntos.

OCTAVA.- Calificación definitiva.

La calificación final, será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases 1 y 2 del proceso selectivo.

En caso de empate, el orden se establecerá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en la fase 1) y de persistir el empate, el Tribunal podrá exigir a los interesados la realización de nuevas pruebas o celebrar una entrevista para elegir al candidato más idóneo.

NOVENA.- Relación de aprobados.

El Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, proponiendo sólo a quien haya obtenido la mayor, para que sea contratado, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que incumplan esta condición.

DECIMA.- Presentación de documentos.

Quien resulte propuesto presentará en Secretaría Municipal, dentro de diez días naturales, desde la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos.

- a) Certificado del Acta de Nacimiento.
- b) Fotocopia del título exigido, acompañada del original para su cotejo.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no desempeñar ningún puesto de sector público o actividad privada incompatible, según el art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos o trabajadores fijos en régimen laboral, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos exigidos para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, así como fotocopia del título exigido.

DECIMOPRIMERA.- Formalización del contrato.

Aprobada la propuesta de nombramiento, los interesados deben de formalizar el oportuno contrato laboral, por obra o servicio, hasta el 31-12-98, en los 10 días siguientes a la notificación de la resolución de su nombramiento y, si no lo realizan, quedarán en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos privados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, en el que se establecerá el periodo de prueba máximo que estipula la legislación laboral pudiendo las partes, durante dicho periodo, rescindir la relación contractual sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización.

DECIMOSEGUNDA.- Impugnación de la convocatoria.

Impugnación de la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Legislación vigente, en materia de Procedimiento Administrativo Común.

El solo hecho de presentar instancia, solicitando tomar parte de las pruebas, constituye sometimiento expreso de los aspi-

rantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

DECIMOTERCERA.- Legislación supletoria.

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatoria del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local Ley 8/1980 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado, aprobado por Real Decreto de 19 de diciembre de 1984, Real Decreto 896/1991 y demás concordantes de aplicación.

Aranda de Duero a 13 de mayo de 1998. — El Alcalde, Fco. Javier Arecha Roldán.

4887.-48.640

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION DE DOS TECNICOS DE GRADO MEDIO, EN REGIMEN LABORAL, PARA OBRA O SERVICIO

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de DOS TECNICOS DE GRADO MEDIO para su contratación en régimen laboral, para obra o servicio determinado, a media jornada, siendo el servicio el desarrollo del «Programa de apoyo a familias de menores y protección en situaciones de desamparo», programa que concluye el próximo día 31-12-98, conjuntamente con su financiación por parte de la Junta de Castilla y León, fecha en que, consecuentemente, finalizará la relación laboral

SEGUNDA.- Características del puesto de trabajo.

Las retribuciones asignadas al puesto de trabajo es la correspondiente al nivel IIa del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de este Ayuntamiento, publicado en el B.O.P. num. 204, de fecha 22 de octubre de 1996.

TERCERA.- Requisitos para ser aspirantes.

- Ser Español.
- Tener cumplidos 18 años.
- Estar en posesión de Diplomado en Trabajo Social, Psicología o Educador Social.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

CUARTA.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en las oficinas municipales en los 10 días naturales siguientes, contados, desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de diciembre de 1992.

Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos que sean precisos para acreditar los méritos que aleguen, ya que no se tendrán en cuenta los alegados y no justificados.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión; y se concederán diez días para subsanar errores, en los términos y con los efectos previstos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha resolución fijará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, la composición nominal del Tribunal Calificador y el orden de actuación de los aspirantes, y se publicará en el Tablón de anuncios de la Corporación.

SEXTA.- Tribunal calificador.

La composición del Tribunal Calificador que juzgará las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación o miembro en quien delegue.

- Vocales: Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un trabajador del Ayuntamiento, a propuesta del Comité de Empresa.

Funcionario municipal responsable de los servicios sociales municipales.

Secretario: Funcionario designado al efecto.

Podrán nombrarse suplentes en sustitución de los titulares que integren el referido Tribunal y si el Presidente lo estima oportuno, un Asesor Especialista para todas o alguna de las pruebas.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el art. 28 de la Ley 30/1992. Asimismo, podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren en ellos alguna de estas circunstancias, en los términos previstos en el art. 29 de la citada Ley.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus integrantes, ya sean titulares o suplentes, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el resultado de la convocatoria, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma, en todo lo no previsto en estas bases.

SEPTIMA.- Procedimiento de selección.

La selección se efectuará a través de un doble procedimiento:

1.- Pruebas prácticas y

2.- Valoración de méritos.

1.- PRUEBA PRACTICA:

Consistirá en el desarrollo, durante el tiempo máximo de 60 minutos, de un caso práctico relacionado con las funciones de la plaza a cubrir.

Este ejercicio se puntuará con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados aquéllos candidatos que no alcancen los 5 puntos.

2.- VALORACION DE MERITOS:

Una vez superada la prueba práctica, el Tribunal procederá a valorar los méritos alegados y acreditados por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

1. Por trabajos prestados en este Ayuntamiento en plaza de igual o superior categoría a la convocada: 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 4 puntos.

2. Por trabajos prestados en otros organismos o instituciones, en plazas de igual o superior categoría: 0,05 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

3. Por asistencia a cursos de formación, impartidos por organismos públicos, sobre material directamente relacionadas con las funciones de la plaza:

-Curso de 20 a 40 horas, 0,2 puntos.

-Curso de 40 a 80 horas, 0,4 puntos.

-Curso de 80 a más horas, 0,6 puntos.

La puntuación máxima por este concepto será de 2 puntos.

OCTAVA.- Calificación definitiva.

La calificación final, será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases 1 y 2 del proceso selectivo.

En caso de empate, el orden se establecerá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en la fase 1) y de persistir el empate, el Tribunal podrá exigir a los interesados la realización de nuevas pruebas o celebrar una entrevista para elegir al candidato más idóneo.

NOVENA.- Relación de aprobados.

El Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, proponiendo sólo a los dos aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación, para que sea contratado, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que incumplan esta condición.

DECIMA.- Presentación de documentos.

Quienes resulten propuesto presentará en Secretaría Municipal, dentro de diez días naturales, desde la publicación de la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos.

a) Certificado del Acta de Nacimiento.

b) Fotocopia del título exigido, acompañada del original para su cotejo.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del puesto de trabajo, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no desempeñar ningún puesto de sector público o actividad privada incompatible, según el art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos o trabajadores fijos en régimen laboral, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos exigidos para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, así como fotocopia del título exigido.

DECIMOPRIMERA.- Formalización del contrato.

Aprobada la propuesta de nombramiento, los interesados deben de formalizar el oportuno contrato laboral, por obra o servicio, hasta el 31-12-98, en los 10 días siguientes a la notificación de la resolución de su nombramiento y, si no lo realizan, quedarán en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos privados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará una vez formalizado el contrato, en el que se establecerá el período de prueba máximo que estipula la legislación laboral pudiendo las partes, durante dicho período, rescindir la relación contractual sin plazo de preaviso ni derecho a indemnización.

DECIMOSEGUNDA.- Impugnación de la convocatoria.

Impugnación de la convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Legislación vigente, en materia de Procedimiento Administrativo Común.

El solo hecho de presentar instancia, solicitando tomar parte de las pruebas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de Ley reguladora de la misma.

DECIMOTERCERA.- Legislación supletoria.

Esta convocatoria se regirá, en lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatoria del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local Ley 8/1980 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado, aprobado por Real

Decreto de 19 de diciembre de 1984, Real Decreto 896/1991 y demás concordantes de aplicación.

Aranda de Duero a 13 de mayo de 1998. — El Alcalde, Fco. Javier Arecha Roldán.
4888.-49.400

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICÍA LOCAL

Notificación Propuesta de Resolución

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de la propuesta de resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 320/1994, se da traslado de la propuesta de resolución a través de esta publicación para que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos que tengan por oportuno.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.0717008118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
65/98	Higinio González Pérez	7.785.677	5.000
128/98	Enrique Vivar González	71.246.077	5.000
242/98	José Luis Alvarez Pérez	13.103.413	5.000
243/98	Enrique Hernando Romera	45.420.678	5.000
249/98	José Luis Miguel Muñoz	14.396.921	10.000
250/98	Ines Martín Sanz	—	5.000
253/98	Comercial Sotillo de la Ribera	B/09259979	5.000
254/98	Alejandro García Baeza	45.571.201	15.000
261/98	M.ª Isabel García Perdiguero	50.029.871	5.000
263/98	Cesar Callejo Gaitero	45.417.994	5.000
272/98	Fernando Moreno Cob	45.423.140	10.000
273/98	José Pérez Hernández	71.103.014	5.000
274/98	José Pérez Hernández	71.103.014	15.000
277/98	Juan Carlos Llorente Molinero	71.103.358	15.000
284/98	Ismael San Miguel Saeta	45.429.475	10.000
286/98	Isabel López Alvarez	12.947.099	5.000

Aranda de Duero, a 29 de mayo de 1998.— El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

4868. - 6.270

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no

imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, C./ Vitoria, número 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: 10 días, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento administrativo de apremio.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

4911.-29.070

Relación de notificaciones pendientes

Número de emisión, 98.1.2.09.005.

Interesado	D.N.I./N.I.F.	Acto.
AMOR VELEZ SL	834127444	SANC TRAF 390043594214 98
ARTAS CEREZO AVELINO	76699302	SANC TRAF 090042881061 97
BARBA MORANTE JOSE MANUEL	13129608	SANC TRAF 090042866965 98
BERNABEL MARTINEZ AGAPITO Y J	609213018	IAE CUOTA NAC 97 PTOS ALIM
BORJA HEREDIA ANTONIO	71276639	SANC TRAF 090042899442 98
CAFE LA REBOTICA SL	809291014	SOCIEDADES BALANCE ANUAL 96
CAMARERO GARCIA LEANDRO EST	12913007	SANC TRAF 090100464834 97
CAPEMAN SL	809107624	REINT SUBVENC EMPLEO 97
CERRATO MERINO JUAN CARLOS	13084337	SANC TRAF 420041633949 98
CERVERA HIRONES FRANCISCO	13677629	SANC TRAF 390200649729 98
CIGUENZA MATESANZ FLORENCIO	13005557	SANC TRAF 090042917441 97
CISSE MBACKE	X1156629M	IAE CUOTA NAC 97 COM OT MER
CUESTA JIMENEZ JOSE LUIS	13165094	SANC TRAF 190101988793 98
CUESTA JIMENEZ OSCAR	72882936	SANC TRAF 190101988800 98
DIOUF IDOU	X0536794C	IAE CUOTA NACIONAL 97 C O M
ELITE BURGOS SL	809086612	IRPF RET TRAB 1T 96 110
ELITE BURGOS SL	809086612	IRPF RET TRAB 2T 96 110
ELITE BURGOS SL	809086612	IRPF RET TRAB 3T 96 110
ELITE BURGOS SL	809086612	IRPF RET TRAB 4T 96 110
ESCUDERO MARTA CARLOS F	13120466	IAE CUOTA NAC 97 IT MERC
ESCUDERO PIZA CESAR	13166578	SANC TRAF 340100688800 98
FERNANDEZ UBIERNA LUIS FDO	X1314404	IAE TRAF 090042894449 97
FRATILE GONZALEZ PABLO DIONIS	0929969A	IRPF GESTION NO DECLAR 94
GUTIERREZ RAMIREZ JOSE ANTON	130A3719	IRPF DECL STMPL 95 PAR A IN
GUTIERREZ RAMIREZ JOSE ANTON	130A3719	IRPF SANC PARAL 97 1T
GUTIERREZ RAMIREZ JOSE ANTON	130A3719	REC AUTOLIO LE 96 4T F PL
ISASI VICENTE LUIS IGNACIO	13075179	SANC TRAF 160402158404 97
LOPEZ CARRERO ENILIO VICENTE	13035001	SANC TRAF 94 390 F PLAZO
MARTIN VARDIA JOSE ANTONIO	13157399	SANC TRAF 090043296664 98
MARTINEZ RICO JOSE MANUEL	13085615	IRPF DECL STMPL 95 PAR A I
MATE FERNANDEZ AURELIO	13110956	SANC TRAF 090100448180 98
MEDINA FERNANDEZ JOSE MANUEL	24290672	SANC TRAF 230401655488 97
MEDINA FERNANDEZ JOSE MANUEL	24290672	SANC TRAF 180401474430 98
MOLINUEVO MARTINEZ GODOFREDO	14900143	IRPF LIQ PRACT 94 REC REPOS
MUNDOZ URRUTIA IGNACIO MARTA	11907667	SANC TRAF 090100464032 97
NAVISE SL	809279464	SANCION TRIB 96 4T NO AT R
NUEVA BURGALESA SL	809312174	IRPF RET TRAB 4T 97 110
NUEVA BURGALESA SL	809312174	IRPF RET TRAB 4T 97 300
PALACIOS CONDE M CONCEPCION	13042900	REINT SUBVENC EMPLEO 97
PRIETO ANDRES FCO JAVIER	14584545	IRPF LIQ PRACT 94 GEST NO D
PRIETO ANDRES FCO JAVIER	14584545	SANC TRIB 94 NO AT REQUER
PRIETO ANDRES FCO JAVIER	14584545	IRPF SANC PARAL 94 RENTA
QUINTANA GUERRERO FRANCISCO	71243711	IRPF ACTAS INSPEC 96
QUINTANA GUERRERO FRANCISCO	71243711	IRPF ACTAS INSPEC 97
ROCAS CASTELLANAS SL	809214634	IRPF RET TRAB 3T 97 110
ROCAS CASTELLANAS SL	809214634	IYA REG GRAL 3T 97 300
ROCAS CASTELLANAS SL	809214634	IRPF RET TRAB 4T 97 110
ROCAS CASTELLANAS SL	809214634	IYA REG GRAL 4T 97 300
ROCAS CASTELLANAS SL	809214634	SANC TRAF 400041594908 98
SANCHEZ GIL ANDRES	15682711	IRPF PAGOS FRAC 3T 97 131
SANCHEZ GIL ANDRES	15682711	IYA REG STMPL 1T 97 310
SANZ MARINA FCO JAVIER	13127138	SANC TRAF 340041149223 98
SERCAL CARRETTILLAS SL	809040569	I/97000519 OBSTRUCCION
SOLDADURA Y SERVICIOS SL	809217167	SANC TRIB 96 1T NO AT REQ
SOLDADURA Y SERVICIOS SL	809217167	SANC TRIB 95 NO AT REQ
SOLDADURA Y SERVICIOS SL	809217167	IRPF RET TRAB 95 C DEF CAIN
SOLDADURA Y SERVICIOS SL	809217167	SANC TRAF 090042804346 97
SOLERAS Y PAVIMENTOS BURGAL	809115593	I/97000269 OBSTRUCCION
SOLERAS Y PAVIMENTOS BURGAL	809115593	I/97000314 OBSTRUCCION
SUAREZ CEJUDO JOSE MARCELINO	13132695	IYA LIQUID PRACT 95 A ING D
TRANSPORTES LUCIO SA	A09034539	SANC TRAF 080126646031 98
VILA DURAN FRANCISCO	35414627	SANC TRAF 090042897214 97
PEREZ LAVIN FRUCTUOSO	13045062	SANC TRAF 090042753538 97
ELECTRO ARETXAGA-BU SL	809303963	SANC TRIB 96 390 F PLAZO
CALZON LOPEZ CARNELO BENITO	71339693	SANC TRAF 090043253227 98
DOMINGUEZ MORA MARCELINO JOSE	44144050	SANC TRAF 310043185488 98
GABARRI ABADIANO JUAN	71342076	0900000707/97 R D 137/1993
JIMENEZ HERNANDEZ EMILIO	13300150	0900000630/97 R D 137/1993
JIMENEZ HERNANDEZ JUAN ANTON	13300150	SANC TRAF 260041650845 98
QUINTANO GONZALEZ TOMAS	13299068	0900000405/97 R D 137/1993
QUINTANO GONZALEZ TOMAS	13299068	L D 1/1992 REG CIUDADANA
ARROYO ARAUZO JESUS	45417049	4700016681/97 L D 1/1992 SE
HERNANDEZ HERNANDEZ RICARDO	13097767	SANC TRAF 090043228294 98
MAYOR CARRASCO ALEJANDRO	45424610	4700016128/97 L D 1/92 S CI
MAYOR CARRASCO ALEJANDRO	45424610	4700016664 L D 1/92 S CI
SANCHEZ BARRIOS JOSE ALBERTO	1256367	IYA REG GRAL 4T 92 300
SEGUNDO CABREJAS CESAR	12347213	IRPF LIQ PRACT 95 BEST NO D
SEGUNDO CABREJAS CESAR	12347213	IRPF LIQ PRACT 94 BEST NO D
SEGUNDO CABREJAS CESAR	12347213	IRPF DECL ORD 92
TIJERO GONZALEZ JUAN ANTONIO	79282076	SANC TRIB 97 1T NO AT REQUE
TRANSRIAL SL	809259797	SANC TRAF 190040600346 98
TRANSRIAL SL	809259797	SANC TRAF 420041646198 98